

REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 8 - NRO 12 - JUNIO 2011

PRESENTACIÓN DEL
PREMIO "COMPROMISO"

V JORNADAS DE
ASESORES DE INCAPACES, DEFENSORES
OFICIALES CIVILES Y CURADORES OFICIALES

UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGAR
PIRATERÍA DEL ASFALTO

GUÍA DE RECURSOS
DE LA COMUNIDAD





SUMARIO

PAG. 5

EDITORIAL
MARÍA DEL CARMEN FALBO

PAG. 7

EL ORIGEN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES Y SUS PIONEROS DEL MINISTERIO PÚBLICO

PAG. 12

V JORNADAS DE ASESORES DE INCAPACES, DEFENSORES OFICIALES CIVILES Y CURADORES OFICIALES
MARCELA PICCIONI

PAG. 14

LA ADICCIÓN COMO AUTOMEDICACIÓN
LEONARDO GHIOLDI

PAG. 17

EL DEBIDO PROCESO DE INFANCIA EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
SILVIA FERNÁNDEZ

PAG. 22 Y 23

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
“PREMIO COMPROMISO – AÑO 2011”
SUSANA E. DEFERRARI

PAG. 27

LA CAMARA GESELL EN EL DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN.
ROBERTO MIGUEL RUBIO

PAG. 30

EL NIÑO VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL EN EL PROCESO PENAL
ANA MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ

PAG. 32

GRUPOS ESPECIALIZADOS PARA COMBATIR LA PIRATERÍA DEL ASFALTO

PAG. 33: DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN

PAG. 36: DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE - CAMPANA

PAG. 39

EL DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LA COMPLEJA DELINCUENCIA ECONÓMICA: UN DESAFÍO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
MARCELO A. RIQUERT

Procuradora General
MARÍA DEL CARMEN FALBO

Director de Prensa
PABLO MORALES

Asesor Ejecutivo
MARCELO KRÍKORIAN

Staff Periodístico
MARÍA FLORENTINA SAN MARTÍN
MARCELO ORTALE
LAUTARO BUFFALO

Fotografía
MARCELO SOSA
RAMIRO MARTIARENA
(COLABORACIÓN FOTO DE TAPA)

Diseño de Tapa
MARTÍN LANDÓ
MARIANO BALDANTONI

Diseño y diagramación de interiores
MARTÍN LANDÓ

Calle 47 N° 927 (1900) La Plata
Tel: 0221 424 4665
e-mail: revistaprocuracion@mpba.gov.ar

SUMARIO

PAG. 42

**CONTINUIDAD DEL PROYECTO
LABORATORIOS REGIONALES DE CIENCIAS FORENSES**
ALEJANDRO R. FICOSECO

PAG. 45

**UNA NUEVA HERRAMIENTA DEL MINISTERIO PÚBLICO
GUÍA DE RECURSOS DE LA COMUNIDAD**
SILVIA LIANOS ARNOLD

PAG. 46

**MEDIACION PENAL
A CINCO AÑOS DE LA SANCIÓN DE LA LEY 13.433**

PAG. 50

UN NUEVO PASO DEL SIMP
MARIANO SALGADO

PAG. 52

**SEMINARIO SOBRE ÚLTIMAS TENDENCIAS Y NOVEDADES
EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
INVITACIÓN AL MICROSOFT TECHNOLOGY BRIEFING**
CRISTIAN APAS

PAG. 53

**ASENTAMIENTO Y PROYECCIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE CAPACITACIÓN
LOS CURSOS VIRTUALES Y SU NATURALEZA REVERSIBLE**
JUAN MARTÍN GARCÍA CORTINA

PAG. 55

**EDIFICIO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO - PRIMERA ETAPA
BANFIELD - DTO. JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA.**

PAG. 57

**DISERTACIÓN EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOMETRÍA
NUEVAS HERRAMIENTAS PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

PAG. 58

**NUEVOS MAGISTRADOS ASUMIERON EN
LA MATANZA, TRENQUE LAUQUEN, ZARATE CAMPANA Y DOLORES**

PAG. 59

DICTÁMENES 2011



EDITORIAL

POR MARÍA DEL CARMEN FALBO (*)

En este número de la revista del Ministerio Público, creo importante referirme primeramente a la problemática de la *violencia de género*, cuyos daños físicos, sexuales o psicológicos se manifiestan no solo en quienes la padecen sino en el núcleo familiar y la comunidad en general. Asumiendo con firmes convicciones esta causa, la Procuración General ha desplegado en los últimos años un conjunto de acciones tendientes a remover los obstáculos que impiden el pleno acceso al sistema judicial para las víctimas de estos delitos: recibiendo denuncias, asesorando, orientando y brindando contención, sobre la base de una actuación coordinada de todos los operadores que intervienen: Fiscalías Generales, el cuerpo de Fiscales, los Centros de Asistencia a la Víctima, los Asesores de Menores e Incapaces, la Defensa Pública, los equipos profesionales interdisciplinarios, las Casas de Justicia, entre otros.

La *trata de personas* es otras de las crueles facetas con que se presenta la violencia de género. Si bien es un delito de competencia federal, hay delitos conexos que son de competencia provincial; y es allí que el Ministerio Público ejerce su jurisdicción, contribuyendo al desbaratamiento de organizaciones criminales que se mueven alrededor de esta actividad ilícita con millonarios beneficios económicos. Producto de una labor conjunta entre todas las provincias, el Consejo Federal de Política Criminal que tengo el honor de presidir, elaboró el *Protocolo de actuación* común para la investigación del delito y protección de las víctimas, adoptado para la provincia de Buenos Aires mediante la Resolución de Procuración General n° 542/09. Desde la vigencia del Protocolo de Actuación Común, el Ministerio Público ha iniciado numerosas investigaciones que permitieron llevar a cabo en nuestra provincia más de 100 allanamientos en locales de *explotación sexual* donde se encontraban unas 500 mujeres víctimas -mayori-

tariamente adolescentes y jóvenes- argentinas y de otros países como Paraguay o República Dominicana. También se allanaron *establecimientos laborales rurales y textiles*, habiéndose encontrado a cerca de 200 víctimas en situación de explotación.

Otra temática de especial sensibilidad para el Ministerio Público es la salud mental y la protección integral de la niñez y adolescencia, ejes convocantes de las *V Jornadas de Asesores de Incapaces, Defensores Oficiales civiles y Curadores Oficiales* que tuvieron lugar en la ciudad de Necochea durante los días 31 de marzo y 1 de abril de 2011. El abordaje realizado -bajo la modalidad de exposiciones orales y talleres- fue integral: jurídico, social, médico y psicológico; en todos los casos con trabajos de gran nivel, algunos de los cuales se publican en la revista.

En el mes de mayo hemos lanzado el premio *Compromiso*, original iniciativa pensada y propuesta por la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión, Dra. Susana Deferrari y por los Subsecretarios de Control de Gestión, Lic. Ricardo Burry y del Centro Capacitación, Dr. Martín Carrique. El concurso permitirá que quienes más conocen al Ministerio Público: sus actores en las distintas ramas que lo componen, presenten proyectos tendientes a mejorar la gestión de las áreas en que se desempeñan. Para evaluar los proyectos, se ha convocado a un jurado prestigioso, integrado por destacadas personalidades del ámbito judicial, académico y de la gestión pública.

Culminó exitosamente la primera cohorte de la *Especialidad en Criminalidad Económica*, carrera de postgrado que existe en virtud de un convenio con la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad de Castilla La Mancha (España). Cuarenta y tres alumnos pertenecientes al

EDITORIAL

(*) Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio Público cursaron la carrera y aprobaron su trabajo final integrador. Con satisfacción hemos recibido la noticia de la mención "Matrícula de Honor" otorgada por la Casa de Estudios española a los trabajos de dos Agentes Fiscales: Victoria Huergo y Jorge Paolini. Los resultados de esta primera experiencia, sin dudas fueron el mejor aliento para que este año nuevos magistrados y funcionarios se hayan inscripto y estén actualmente cursando. También se implementaron los cursos virtuales de capacitación, permitiendo de esta manera que participen integrantes del Ministerio Público de todos los departamentos judiciales bajo la modalidad de educación a distancia.

Trabajamos para tener un Ministerio Público progresivamente más cerca de la sociedad. Y prueba de ello es el lanzamiento de la *Guía de recursos de la comunidad*, herramienta que contiene información suministrada por organismos estatales y de la sociedad civil, para que los ciudadanos encuentren respuestas cuando necesiten saber cómo canalizar diferentes problemáticas.

Venimos impulsando el primer proyecto federal que tiene por objeto lograr un cambio de paradigma en la investigación forense: que esta tarea sea llevada a cabo de manera segura y confiable en el ámbito de *Laboratorios Regionales* dependientes de los Ministerios Públicos, tal como se ha mencionado en números anteriores de la revista. En este sentido y para dar continuidad al proyecto, se ha firmado recientemente la Addenda al convenio suscripto en abril de 2010 entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales y el Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina, iniciándose así la segunda etapa que comprende nuevos laboratorios en la provincia de Buenos Aires y en las regiones Noreste (sede Chaco), Centro (sede Córdoba) y Patagonia Sur (sede Santa Cruz).

En materia de infraestructura, el Ministerio Público busca priorizar la incorporación de *nuevos inmuebles* con la particularidad de ser

proyectados de acuerdo con las necesidades funcionales de sus distintas dependencias. Es así que se encuentra pronta a finalizar la construcción en la ciudad de La Plata del inmueble que alojará a los Defensores Civiles de ese Departamento Judicial, mientras avanzan las obras de construcción del edificio para el Ministerio Público del departamento Judicial Lomas de Zamora, cuya primera etapa en ejecución totalizará una superficie cubierta de poco más de 8.000 metros cuadrados. También en poco tiempo comenzarán a construirse los edificios del Ministerio Público para los Departamentos Judiciales de San Martín y La Matanza.

Decisiones firmes frente al flagelo de la violencia de género y la trata de personas, estímulos para quienes piensen proyectos que mejoren la gestión en sus respectivas jurisdicciones, actividades exitosas de capacitación en postgrado, desarrollo de herramientas que acerquen información útil a la comunidad, expansión progresiva de laboratorios de investigación forense para el esclarecimiento de los delitos con recursos técnicos modernos, avances en obras de infraestructura donde se registran mayores demandas de espacios, son -entre otros- aspectos salientes de una política institucional que lleva adelante la Procuración General gracias al inestimable aporte de magistrados, funcionarios y empleados consustanciados con un modelo de Ministerio Público eficaz y eficiente, profundamente respetuoso de los valores jurídicos y socialmente comprometido.

Por esa senda vamos.



Las manos: representación del Premio Compromiso

EL ORIGEN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES Y SUS PIONEROS DEL MINISTERIO PUBLICO

POR ALEJANDRO FRANCISCO MOLLE (*)

El origen del Departamento Judicial Mercedes se remonta a 1854. El 29 de noviembre de 1853 el gobernador de Buenos Aires, Dr. Pastor Obligado, promulgó la ley de descentralización judicial que, a iniciativa del diputado Valentín Alsina acababa de sancionar la Sala de Representantes veinticuatro horas antes.

La norma mandó el establecimiento de dos departamentos judiciales en la campaña de Buenos Aires: el del Norte, en Arrecifes, y el de Sur, Dolores. A cada organismo asignaron un juez en el fuero criminal, asistido por un secretario y un ordenanza a caballo, y el ministerio público compuesto por un agente fiscal y un defensor de pobres. Tuvo, también, hasta 1875 competencia en materia civil en aquellas actuaciones o controversias.

“...cuando las partes tuviesen en ello conformes...”. (art. 18)

Diversas circunstancias impidieron al juez designado, Dr. José María Juan Climaco de Irigoyen, radicarse en Arrecifes, resolviendo el Poder Ejecutivo el 12 de junio de 1854 lo hiciera, provisoriamente, en la Villa de Mercedes. El 12 de junio de 1854 el Ministro de Gobierno, Dr. Ireneo Portela, comunicó al juez Irigoyen y a los jueces de paz de la Villa de Mercedes y de Arrecifes que lo haga en la Villa de Mercedes.

“...interín se obvian las dificultades que obstan al establecimiento del mismo (por el juzgado) en el pueblo de Arrecifes...”,

Cuarenta días después el Ministro Portela instruyó al juez Irigoyen en como organizar la Cárcel departamental, y en la misma jornada hacía saber a los jueces de paz que tras el recibo de la

comunicación, toda nueva actuación criminal sería de conocimiento del juez residente en la Villa de Mercedes.

El 3 de agosto de 1854 el juez Irigoyen propuso como secretario del juzgado al escribano Rafael Argüello y nombró en carácter de ordenanza a caballo a Epifanio de la Iguera.

En septiembre el juez Irigoyen gestionó la apertura de un Registro de Contratos Públicos (o Notarial), anexo a las funciones de su secretario Argüello, solicitud a la que hizo lugar el gobernador Obligado, previa conformidad de la Cámara de Justicia (tribunal supremo bonaerense).

Recién el 24 de octubre de 1856 mediante reforma de la ley Alsina el gobierno de Buenos Aires subsanó lo relativo a la cabecera departamental. A través de la norma reformativa quedó ratificado el Departamento en Dolores, modificó la jurisdicción territorial del existente en la Villa de Mercedes (reduciéndole la extensión en la que actuaba provisoriamente) –denominándolo del Centro- y erigió un tercero, en el Norte, con asiento en San Nicolás de los Arroyos.

La reforma constitucional de 1873 creó Cámaras de Apelación en los tres departamentos de campaña, constituyéndose la de Mercedes el 3 de febrero de 1875 e iniciándose a partir de dicha jornada la labor del primer juzgado de primera instancia en lo civil y comercial.

En cuanto al edificio –la Casa de Justicia de calle 27 entre 26 y 28- quedó inaugurado el 25 de junio de 1908. (1) Actualmente el Departamento Judicial Mercedes – denominación que data por ley n° 5827 del año 1955 – comprende los partidos

(*) Jefe del Archivo Histórico del Departamento Judicial Mercedes.

de: Mercedes, Suipacha, Chivilcoy, Alberti, Bragado, Nueve de Julio, 25 de Mayo, Gral. La Heras, Marcos Paz, Navarro, Luján, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Salto, General Rodríguez y Moreno. Respecto de estos dos últimos partidos próximamente pasarán a conformar un nuevo Departamento.

El Ministerio Público. Noticia introductoria.

Con anterioridad a 1994 las funciones y atribuciones que poseía como propias el Ministerio Público fueron el resultado de una pausada evolución. Su raíz estaba inserta en el derecho hispano, remozada en los albores del derecho patrio y consolidado a partir de la reforma constitucional de 1934 como magistratura judicial, independiente y jerárquicamente organizada.

En los días corrientes de importancia singularísima para el Ministerio Público reportó la reforma constitucional de 1994 y el acarreado nuevo Código de Procedimiento en lo Penal (ley 11.922 y sus modificatorias) vigente desde 1998. El modelo sustitutivo –tanto en lo orgánico como en lo funcional- puso fin a la tradición antoñana en la que se desenvolvía, escupiéndole un nuevo perfil.

Precursores legos departamentales.

La ley del 29 de noviembre de 1853 al crear los juzgados en lo criminal para los departamentos del Norte y Sur prescribió de modo muy vago las intervenciones a las que estaban llamados los Agentes Fiscales y Defensores de Pobres o particulares. En ocasión del libramiento del oficio que librara el juez Irigoyen al Poder Ejecutivo en el que proponía al Esc. Rafael Argüello como secretario de actuación y nombraba a Epifanio de la Iguera como ordenanza a caballo, expresó

“...que no le es posible elevar las propuestas de las personas que deban desempeñar las funciones de Agente Fiscal y Defensor de Pobres, pero que queda tomando los conocimientos necesarios sobre la idoneidad de las personas para esos destinos que en oportunidad elevará...”. (2)

La norma fundacional de los departamentos reservó al Poder Ejecutivo nombrar

“...en cada uno de los departamentos una persona que desempeñe el cargo de Agente Fiscal, con el sueldo mensual de mil pesos, y otra que desempeñe el de Defensor de Pobres, con el de ochocientos...” (art. 6º), sin embargo, delegó en el juez Irigoyen que hiciera las



Vista panorámica de la ciudad de Mercedes

(2) Archivo General de la Nación, Memorándum (sin firma), X-28-5-5, fs. 98 v.

propuestas.

Y bien, ¿quiénes fueron los primeros vecinos que desempeñaron los cargos de Agente Fiscal y Defensor de Pobres, funciones para las que no les eran requeridas la calidad de letrados?. (art. 7°)

Documentalmente, de nota, oficio o comunicación no se tiene noticia ni tampoco decreto transcrito en el Registro Oficial Bonaerense; no obstante de los escasos sumarios hallados en el Archivo Departamental e incorporados a la Sección Histórico Judicial como sector Raúl Ortelli es posible conocer sus nombres: Antonio Maqueda como Agente Fiscal y José María Solveyra como Defensor de Pobres.

Durante las dos primeras décadas del Departamento el Ministerio Público transitó sin orientación alguna, careció de normas prescriptivas en cuanto a las intervenciones en los sumarios (salvo las enumeradas en la ley de noviembre de 1853) y para colmo de males el carácter lego de los funcionarios.

Con tamaño vacío legal el Ministerio Público llegó hasta la misma Sala de debates de la Convención reformadora 1870-73. Al sancionarse el nuevo ordenamiento constitucional el 29 de noviembre de 1873 los Convencionales –en las disposiciones transitorias- encomendaron al Poder Legislativo organizara todo lo concerniente al Poder Judicial antes del 1° de marzo de 1874 y de no hacerlo, el titular del Poder Ejecutivo

“...nombrará todos los jueces que deben componer los Tribunales de Justicia con sujeción a las siguientes disposiciones: 1) la Suprema Corte de Justicia se establecerá en la Capital de la Provincia con cinco jueces y un Secretario que deberá ser letrado y nombrado en la misma forma que los miembros de la Corte. 2) Instalada que sea observará el procedimiento vigente en el conocimiento de los negocios de su competencia, en cuanto no se oponga a lo ordenado en esta Constitución...”(art. 217)

En otras mandas la Constitución previó el establecimiento en las cabeceras departamentales de Mercedes, Dolores y San Nicolás de los Arroyos de una Cámara de Apelación (única para am-

bos fueros), juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, y criminal, y consecuentemente –sin consignarlo- el Ministerio Público.

Organización provisoria de los Ministerios Fiscal, de Pobres, y Menores.

En la sesión del 22 de junio de 1874 la Legislatura sancionó la organización provisoria de los Ministerios Fiscal, el de Pobres, y Menores a través de las leyes 888 y 889. (3)

Por la primera de ellas y

“...mientras no se dicten las leyes orgánicas del Poder Judicial...”,

el Ministerio Fiscal sería desempeñado en el departamento Capital por el Procurador General de la Suprema Corte, un Fiscal de las Cámaras de Apelación, dos Agentes Fiscales, uno en lo Civil y otro en lo Criminal. Mientras que en los departamentos del interior –Mercedes, Dolores y San Nicolás de los Arroyos- un Agente Fiscal comprensivo de los fueros Civil y Comercial, y Criminal y para ambas instancias en cada una de dichas ciudades. (art. 1°, segunda parte, ley n° 888).

Las condiciones para ser Procurador General y Fiscal de Cámaras eran similares a las requeridas

“...para los miembros de los Tribunales de que son parte, y serán nombrados en la misma forma que éstos...”

y respecto de los Agentes Fiscales

“...tendrán las condiciones exigidas para los Jueces de Primera Instancia y serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo...”

En todos los casos a los designados les quedaba vedado el ejercicio profesional.

La segunda de las leyes organizativa de los Ministerios de Pobres y Menores los cargos

“...serán desempeñados en el Departamento Capital, con arreglo a las disposiciones vigentes...”

(3) Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (ROPBA), año 1874, Bs. As., Imp. del Mercurio, año 1875, p. 367/368.

Y en cuanto a los departamentos de campaña en el modo siguiente:

a) En los partidos comprendidos dentro de cada Departamento Judicial correspondía entender a los Procuradores municipales en todos los asuntos extra judiciales concernientes al cuidado de las personas y bienes de los menores, y en los casos judiciales el mismo funcionario comunal ante el juez de paz del distrito.

b) En los asuntos en trámite ante juzgados de primera instancia o cámara de apelación, por parte de un letrado que representará a los menores, siendo al mismo tiempo asesor de los defensores de los partidos en casos de consulta o consejo, "en que pueden dirigirse a los Defensores Generales, por las disposiciones vigentes".

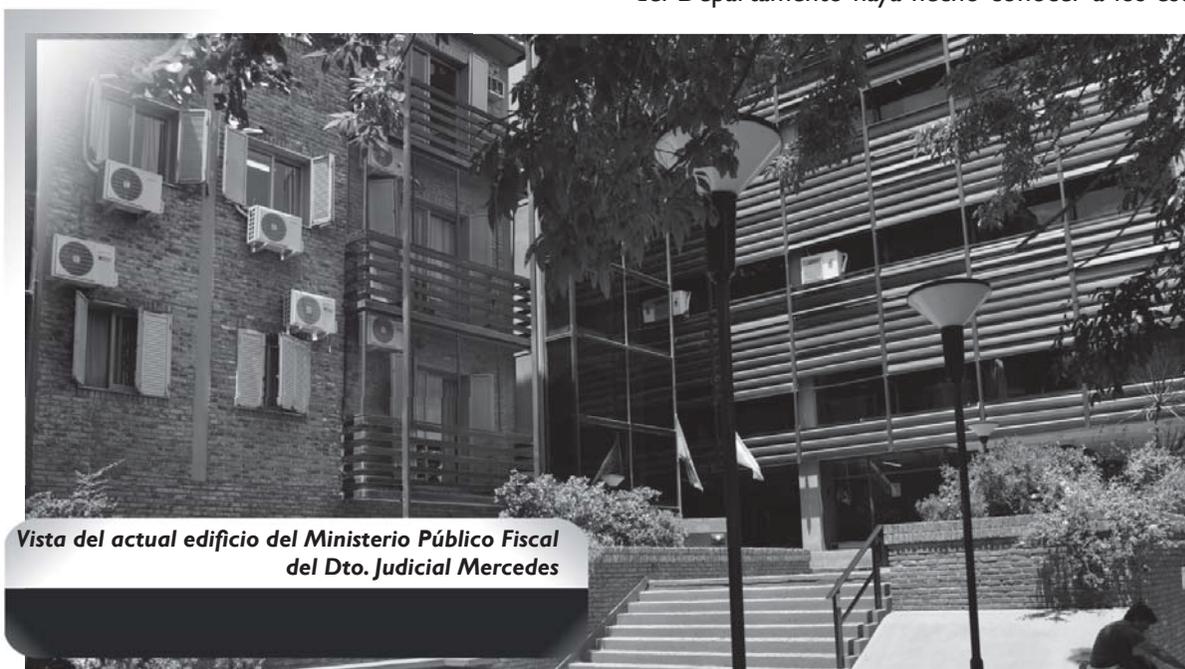
En la misma jornada que se producía la instalación de la Suprema Corte de Justicia, el gobernador coronel Álvaro Barros nombró Agente Fiscal en el Departamento Judicial del Centro (hoy Mercedes) al Dr. Juan Sanmartín y el 11 de febrero de 1875 Asesor de Menores al Dr. Virgilio Tedín. (4)

La figura del Fiscal de Cámara.

En la ley de organización provisoria del Ministerio Fiscal (30-VI-1874) estableció que mientras no se dictare la ley orgánica del Poder Judicial, en los departamentos judiciales del interior el Agente Fiscal tendría las atribuciones de actuación ante primera y segunda instancia.

De conformidad con los modificados preceptos constitucionales (reforma promulgada en 1889), en 1894 se sancionó la ley 2511, relativa a la designación de funcionarios del Ministerio Público los que serían nombrados por el Poder Ejecutivo con previo acuerdo senatorial y por el término de seis años, lapso durante el cual solo podrían ser removidos por las causales y procedimientos similares a las de los magistrados y por el mismo tipo de jury. Esa inmovilidad temporal quedó en pie hasta 1923 al sancionarse la ley 3778 donde modifica lo atinente a la permanencia y declara que conservarían sus empleos mientras dure su buena conducta y reitera el modo de remoción diseñado en 1894.

Muy probablemente que en orden al aumento demográfico e índice de criminalidad y litigiosidad, la Cámara de Apelación (todavía única) del Departamento haya hecho conocer a los esta-



Vista del actual edificio del Ministerio Público Fiscal del Dto. Judicial Mercedes

(4) ROPBA, año 1875, Imp. del Mercurio, Bs. As., p. 15 y 27/28.

mentos provinciales –hacia 1902, aproximadamente- la necesidad de dotar a Mercedes de un funcionario que interviniera de modo exclusivo ante el tribunal de alzada. Esa posibilidad o supuesta gestión por parte de la Cámara departamental vio coronado el anhelo al incluirse en el Presupuesto provincial para 1903 el cargo de Fiscal de Cámara, asistido por un auxiliar y un ordenanza, con sueldos mensuales de pesos seiscientos, cien y cincuenta, respectivamente. (5)

Frente al modo usual determinante, el gobernador Marcelino Ugarte propició el pedido de acuerdo senatorial respecto del entonces Agente Fiscal, Dr. Pedro J. Hernández, para el ascenso a Fiscal de Cámara; una vez comunicada la aprobación del senado, el Dr. Ugarte por decreto del 4 de mayo de 1903 hizo el nombramiento del Dr. Hernández y en su reemplazo designó al Dr. José Antonio de Oro. (6)

Con motivo de la asunción del cargo del Dr. Hernández, el diario “El Orden” de la ciudad de Mercedes, señaló

“...en la magistratura judicial de este departamento, ha descollado la personalidad del Dr. Pedro J. Hernández en un triple concepto de manifestaciones que se resumen para formar una sola entidad altamente digna de índole de consideraciones elogiosas. Como intelectualidad estudiosa, como juicio sereno, profundo y recto y como modalidad simpática, dulcemente atrayente, el Dr. Hernández ha quedado reconocido y nosotros nos adelantamos a hacer generalmente sensible lo que, en particular, todos sienten identificándolo a esas cualidades en su más elevada expresión. Es una de las esperanzas más hermosas para nuestra alta magistratura, cabiendo esperar mucho de su juventud y de las brillantes aptitudes que se le reconocen. El ascenso de que ha sido objeto, es un bien discernido premio a sus merecimientos...”.(7)

Finalmente, es oportuno destacar, que la Suprema Corte de Justicia reconoció a los Fiscales de Cámara el carácter de magistrados (8) y, además, en el orden funcional revestir el rol de jefe del Ministerio Público del departamento judicial que integran.



**Vista del Edificio de Tribunales
del Dto. Judicial Mercedes**

(5) ROPBA, año 1903, Ed. Talleres de Publicaciones Oficiales, p. 164/165. (la incorporación del cargo está inserta en el Inc. 4, Poder Judicial, ítem 18, del presupuesto año 1903, sancionado el 5/II/1903 y promulgado el 7/II/1903).

(6) Ibidem, p. 458/459.

(7) Diario “El Orden”, Mercedes, Bs. As., Ed. 6-V-1903, p. 1.

(8) “El Ministerio Público en la Provincia de Buenos Aires”, Ed. de la Procuración General de la SCJBA, Centenario de su organización, La Plata, 1975, Ed. Escuela de Artes y Oficios San Vicente de Paul, p. 187, en referencia a la causa B-46. 772, en Acuerdos y Sentencias, 1973, II, p. 1097, y J.A., T. 22, 1974, p. 542.-

V JORNADAS DE ASESORES DE INCAPACES, DEFENSORES OFICIALES CIVILES Y CURADORES OFICIALES

POR MARCELA PICCIONI (*)

Se realizaron en la ciudad de Necochea durante los días 31 de marzo y 1 de abril las V Jornadas de Asesores de Incapaces, Defensores Oficiales Civiles y Curadores Oficiales.

Los temas elegidos: Salud Mental y Protección Integral de los Derechos de los Niños, sumados a la propuesta de brindar herramientas concretas de actuación bajo el lema "efectividad de la tutela judicial", estimularon a una importante concurrencia de integrantes del Ministerio Público de toda la provincia y de otras jurisdicciones, autoridades y operadores del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, del Municipio local, profesionales de la salud, estudiantes y representantes de la comunidad.

El ámbito resultó propicio para reflexionar sobre el escenario jurídico que plantea la reciente Ley Nacional de Salud Mental -26.657- y asimismo profundizar cuestiones referidas al Debido Proceso en la Ley 13.298 y el interés superior del niño. Todas temáticas que -como lo señalara la Sra. Procuradora General en el acto de apertura- robustecen las figuras de los Asesores de Incapaces, Defensores Oficiales Civiles y Curadores Oficiales, dándole más significado a sus funciones e intervenciones cuando lo que está en juego son los derechos de personas con padecimientos mentales y personas menores de edad, niños, niñas y adolescentes.

La excelencia académica de los exposito-



(*) Subsecretaria de la Sala de Relatoría en temas de Menores e Incapaces



La Procuradora María del Carmen Falbo, abriendo las jornadas

SALUD MENTAL

res y el entusiasmo puesto en cada una de sus disertaciones, provocaron en los asistentes el esperado disparador para trabajar en los Talleres de Salud Mental y Abrigo, cuyas conclusiones y las mencionadas exposiciones pueden consultarse en www.mpba.gov.ar/capacitación.

La realización de estas Jornadas, reuniendo a las ramas del Ministerio Público que desde sus respectivos roles e incumbencias tienen la delicada y a la vez enaltecida misión de garantizar los derechos de las personas más vulnerables de la sociedad demostraron lo importante que es generar espacios para el debate y análisis sobre temas de tanta trascendencia.

Pero sin duda, el éxito de estas Jornadas no hubiera sido posible ni completo, sin la presencia y enriquecedor aporte de todos los participantes, reveladores del compromiso con la función y tarea cotidiana.

El paradigma de la Protección Integral de Derechos que atraviesa la consideración de todas las situaciones que involucren a los niños y a las personas con padecimientos mentales, implica un

profundo cambio cultural que obliga a transformar las visiones, las conductas personales y las prácticas familiares, sociales e institucionales.

Todos y cada uno sin excepción y en el marco de la corresponsabilidad diseñada, somos parte del Sistema de Protección Integral. Y este entendimiento es el nudo de la importante transformación.

Construir y consolidar el cambio no es tarea fácil. Llevará tiempo y esfuerzo a los integrantes del Ministerio Público que tenemos responsabilidades funcionales diarias frente al caso concreto, procurando agilizar nuestra propia construcción cultural removiendo los obstáculos, repensando las incumbencias, colaborando y apoyándonos mutuamente.

Desde la Procuración General venimos asumiendo el compromiso de brindar los espacios y acompañamientos necesarios para transitar en conjunto los caminos conducentes a hacer operativa y de efectivo cumplimiento a la Protección Integral de los Derechos de las personas menores de edad y discapacitadas mentales.



LA ADICCIÓN COMO AUTOMEDICACIÓN

POR LEONARDO GHIOLDI (*)



Una visión médica sobre la dependencia del adicto que se aleja del generalizado concepto del abuso como desviación de la voluntad o deterioro moral.

El sistema sanitario psiquiátrico argentino en general, y el de Buenos Aires en especial, cuenta con una importante infraestructura tanto edilicia como de calidad del recurso humano en Salud Mental que, sin embargo, no ha podido dar respuesta suficiente al crecimiento de los trastornos por Dependencia de las últimas décadas. Como causas probables se describe la modificación progresiva del perfil epidemiológico de los cuadros psiquiátricos, tomando preponderancia los trastornos de conducta: alimentarios, disociales, impulsivos, adictivos y otros.

Los servicios hospitalarios fueron diseñados en las postrimerías del siglo XIX y primera mitad del siglo veinte, época histórica en la cual el diagnóstico de las psicosis ocupaba una parte sustancial del debate sanitario en las grandes urbes. En forma consecuente se diseñaron los grandes hospitales monovalentes psiquiátricos que hasta hoy perduran. Los mencionados hospicios estaban previstos para la estadía prolongada o permanente de aquellos pacientes a los cuales no se les encontraba otro tratamiento mejor que el aislamiento mismo.

Durante la segunda mitad del siglo, la psicofarmacología alcanza mejores resultados y la gran mayoría de los cuadros se estabilizan con medicación dispensando de menores períodos de internación. Pese a ello las salas de internación psiquiátrica continúan atestadas de personas que no tienen donde alojarse y cuyas familias no los reciben. La inexistencia de un abordaje eficiente que solucione los problemas de este grupo de pacientes -preponderantemente socio-económicos pero también de gestión- por parte de las autoridades sanitarias-mantiene una situación opuesta a todas las normativas bioéticas y legales sobre internación psiquiátrica tanto nacional como internacional-

La ciudad de Buenos Aires no cuenta con ámbitos sanitarios de internación para adictos a excepción del CENARESO (1975), por lo cual tales pacientes no encuentran ámbitos de internación públicos. Para poder efectuarlas es necesario obtener becas que otorgan instituciones como SE.DRO. NAR., de lo cual se deduce la duplicación de gastos que el Estado afronta al sostener estructuras públicas desajustadas de la realidad sanitaria actual. Si bien el Gobierno de la Ciudad creó algunas instancias de tratamiento las mismas no funcionan al día de hoy como referentes de internación para adictos en la Ciudad. Actualmente y a instancias de la nueva ley de Salud Mental -26657- se propone integrar los tratamientos en adicciones al Hospital General, para lo cual deberán destinarse la suficiente cantidad de recursos para que la intención de mejorar el abordaje no culmine en sentido inverso-

CARACTERÍSTICAS DEL ADICTO

No todas las personas expuestas a estupefacientes, incluyendo aquellas que lo han hecho por un prolongado lapso, desarrollan una dependencia a sustancias psicoactivas. Generar una dependencia requiere una confluencia de predisponentes tales como: cierta vulnerabilidad genética, determinada conformación familiar, un trauma vital y el deseo propio de vivenciar situaciones que sin los químicos no puede obtener.

Las sustancias actúan – según una descripción general que se ajusta a cada funcionamiento particular:-

1) a expensas de bloquear o subvertir receptores sinápticos o sus zonas de influencia (las puertas de ingreso de la neurona),

(*) Psiquiatra, Legista. Médico Forense de la Justicia Nacional. Profesor Adjunto de Medicina Legal Universidad Favaloro



2) asemejando sustancias generadas por el propio cuerpo (símbolos extra corpóreos de sustancias neuroendocrinas tal como la morfina o el opio).

La dependencia puede describirse como un funcionamiento modificado del ámbito del espacio sináptico (el lugar de los neurotransmisores, receptores e iones que actúan comunicando las neuronas entre sí). Esta “deformación” de la sinapsis (contacto entre neuronas) se produce en forma paulatina en la medida en que el consumo es regular, sin embargo una vez instalada la deformación, ella no suele removerse sino con una nueva modificación que se mantenga por un tiempo similar y en igual potencia –por ejemplo una abstinencia de varios años de duración-. Por tal motivo esta neuroadaptación del funcionamiento sináptico al consumo crónico se comporta como una cicatriz neuroquímica – que, en algunos casos es apenas una escoriación y en otras un queloide- que condiciona en forma continua el procesamiento psíquico de la persona y que se traduce en síntomas singulares tales como un estado de ánimo extremadamente variable, una hipersensibilidad al stress o una minusvalía para controlar la ira, entre otros.

En cuanto a las causas del consumo, el mismo suele producirse en virtud de que el sujeto percibe sus reacciones como insuficientes o desajustadas de lo que pretende de sí mismo; por ejemplo la vivencia de que el contacto social le produce una ansiedad displacentera, o que ante situaciones de cierto stress se inhibe o cualquier otra sensación estable y duradera de padecimiento.

Otras personas perciben que se fatigan

con demasiada facilidad o que no pueden relajarse espontáneamente. La sensación de disarmonía es terreno constante en donde se asienta el cuadro de dependencia (cualquiera sea ella). Por ello toda adicción es un intento de autoprescripción, que modula o regula una disfuncionalidad psíquica percibida preexistente.

En resumen, podemos concluir que la dependencia no surge por una desviación de la voluntad o una cuestión moral de índole “viciosa” o “pecaminosa” sino que se instala sobre un terreno predispuesto de disarmonías intrapsíquicas que –paradójicamente- aparenta compensar pero que por el contrario agrava (como ejemplo posible un paciente cocainómano puede estar compensando su timidez e inhibición o una persona alcohólica intentando calmar su ansiedad embriagándose). Tradicionalmente estos rasgos se han descrito como criterios del diagnóstico de trastorno de la personalidad.

Aspectos diagnósticos

- * Vulnerabilidad genética previa sobre la cual se instala el efecto psicoactivo (antecedentes en historia familiar).
- * Personalidad previa (generalizada convivencia con rasgos de Trastornos de la personalidad).
- * Momento actual: Sensación de disarmonía, desasosiego o infelicidad, pudiendo la misma actuar como disparadora o agravante.
- * Objetivo de consumo: Para qué consume: desinhibición, sedación, hipnosis, recreación, evasión de



la angustia.

* Tipo de sustancia:

A) psicolepticos (producen somnolencia y sedación): opiáceos, benzodiazepinas, cannabinoides

B) psicodislépticos (alteran la percepción) LSD, Peyote

C) psicoanalepticos (excitatorios): cocaína, anfetaminas.

* Modalidad de consumo vincular: La misma sea individual, social, grupos consolidados o alternantes.

* Vía de administración: Inhalada, fumada, inyectada.

Cómo se presenta la dependencia

Una vez establecidos estos aspectos durante el interrogatorio, el diagnóstico principal que debe pesquisarse es si el consumo es aún abusivo o ya es dependiente para lo cual se indaga sobre ciertos fenómenos propios del consumo (es de señalar que la terminología se conceptualiza en idioma inglés por ser mayoritaria la literatura angloparlante).

Craving (Abstinencia): Es el concepto más reconocido por los psiquiatras y consiste en la presencia de sintomatología psicofísica ansiosa ante la supresión, sostenida en el tiempo, del tóxico administrado: aumento de la presión sanguínea, palpitaciones, sudoración, irritabilidad, insomnio, temblor distal y ansiedad propiamente dicha.

Salience: La persona utiliza el consumo inicialmente como favorecedor eventual (ej: cocaína para conseguir desinhibición de su conducta) y paulatinamente el consumo se transforma como el objeto inicial de la acción, aún cuando el sujeto no reconoce esta transformación como tal (por ejemplo, continúe justificando su accionar que toma cocaína para poder abordar relaciones nuevas en una salida nocturna pero el verdadero motivo es el consumo mismo) o bien, considere que puede “manejar” el consumo y no fuera consumo quien lo maneja a él.

Priming: Habiendo la persona suprimido el consumo por un período de tiempo extenso, ya superada la etapa de deshabitación, la exposición a una cantidad aún mínima de estupefacientes detona un fenómeno

de abstinencia importante como sino hubiera transcurrido tanto tiempo. Este fenómeno puede también desencadenarse con otras sustancias psicoactivas a las de consumo habitual, lo cual lo predispone a generar otras dependencias. Un ejemplo es que la persona se abstuvo de fumar nicotina por tres años y, en una ocasión que considera controlable, fuma nuevamente. Este cigarrillo desencadena un episodio de abstinencia desproporcionada habida cuenta el tiempo transcurrido.

En cuanto a otros síntomas propios de la dependencia, destacamos que la misma cursa con trastornos en cuanto a poder modular la voluntad (tal como impulsividad) y del ánimo (inestabilidad permanente para sostener un estado de ánimo), no tan importante la afectación sobre el contenido del pensamiento, la atención o la memoria como en otros cuadros clásicos de la psiquiatría (delirio o alucinaciones, demencia), si bien pueden existir.

La impulsividad en particular es un aspecto fundamental que se estudia en sí mismo y se subdivide en el acto irreflexivo propiamente dicho y la conducta de delay-aversión que es aquella en la que el sujeto no tolera postergar la recompensa aún sabiendo que la gratificación a largo plazo será mayor.

En relación al afecto, el mismo es oscilante, lábil, inestable, con bruscas variaciones ante estímulos menores. También el ánimo adopta formas espasmódicas tales como explosividad, crisis melancólicas y otras en la cual el afecto determina comportamientos que no se supeditan a la actividad de pensamiento y por lo tanto son desajustados (riñas, sobrerreacciones, raptos de tristeza u otros).

Estos síntomas, que constituyen el corazón sintomático de la cicatriz neuroquímica ya mencionada, se los observa, tanto en el examen, como a lo largo de la historia del sujeto y se gradúan desde formas leves hasta graves como en cualquier otro trastorno. Esta graduación es un factor relevante a la hora de establecer un pronóstico según la gravedad de la disfunción neuroquímica que subyace a ella y permite establecer tratamientos viables y efectivos. Cabe entonces descartar a los procesos de diagnóstico que se han realizado, únicamente, sobre el tipo de estupefaciente que se ha consumido ignorando como la persona se transformó por dicho consumo.-



EL DEBIDO PROCESO DE INFANCIA EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

POR SILVIA FERNÁNDEZ (*)

I. Introducción

La intervención estatal en la vida y derechos de niños y adolescentes y sus familias se habilita, a partir del marco contextual normativo conformado por las Leyes de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños y Adolescentes(1), a través de una mecánica mixta o dual que se origina en sede de la Administración mediante el dictado de actos administrativos que reciben posterior contralor judicial. Tanto en una como en otra esfera, las acciones estatales se encauzan en el marco de un proceso que, en el contexto de nuestro Estado de Derecho e independientemente de su ámbito de desarrollo -administrativo o judicial-, deberá satisfacer las exigencias del Proceso Justo Constitucional, término que aglutina las garantías mínimas acordes a la tutela judicial efectiva reconocida por la Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos.

En materia del proceso de infancia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado en su Opinión Consultiva (OC) 17 sobre Condición Jurídica del Niño (agosto, 2002) que “en los procedimientos judiciales y administrativos que involucren a los niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal, atendiendo a las particularidades que se derivan de su condición específica”. Así, las garantías tradicionales(2) que integran el amplio concepto de derecho a la jurisdicción, deben ser observadas y reforzadas frente a la condición de niño del destinatario del Sistema de Justicia. La CIDH expresa que: “las disposiciones del debido proceso legal emergen de los arts 8 y 25 de la CADH, pero son insuficientes para asegurar a las personas menores de edad el

respeto de las garantías y derechos reconocidos...a todas las personas; ...deben considerarse una serie de principios y garantías propias... un principio de discriminación positiva para...compensar mediante más específicas garantías, situaciones de franca desigualdad que existen en la realidad”.



Entendemos entonces, que el debido proceso de infancia se conforma a través de una serie de ejes principales: 1.- Acceso a la Justicia (arts. 14 Constitución Nacional, 15 Constitución de la PBA), 2.- Derecho a una Representación propia, dado por la garantía constitucional del Asesor de Incapaces (arts. 59 C.C., 23 ley 12.061, 120 CN), figura preexistente al Sistema de Protección (Sistema de Protección Integral de Derechos - SPID), que conserva su autonomía funcional y fortalece su rol como bisagra o engranaje en el sistema mixto administrativo-judicial; 3.- El derecho del niño a ser escuchado (art. 12 CDN; arts. 3, 14, 15, 19, 23, 24, 27 ley 26.061; art. 3 ley 13.634); 4.- El derecho a su participación personal en los procedimientos (art. 18 CN; arts. 37, 40 CDN; art. 27.d, ley 26.061; conforme el principio de autonomía progresiva); 5.- Derecho a la asistencia letrada (art. 27.c), ley 26.061); 6.- El derecho al plazo razonable.

2. El Debido Proceso Constitucional en las Medidas de Separación Familiar.

Corresponde así preguntarnos cómo se

PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

(*) Asesora de Incapaces titular de la Asesoría de Incapaces N°1 del Depto. Jud. Mar del Plata.

(1) Ley nacional 26.061, su decreto reglamentario 415; ley provincial bonaerense 13.298, su decreto reglamentario 300/05 y ley provincial 13.634.

(2) Conformadas en líneas generales desde los arts. 16, 18 CN, 8 y 25 CADH y 2, 9, 14 y 15 del PIDCP



cumple este debido proceso en las medidas excepcionales adoptadas por el Estado en el marco del SPID. La norma madre en la materia es el art. 9 de la Convención sobre derechos del niño (CDN) cuando exige a los Estados asegurar que el niño "...no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño..." Son así tres los requisitos habilitantes de la separación familiar: observancia de la ley y procedimientos aplicables, posibilidad de revisión judicial, determinación de la necesidad (y no simple conveniencia) de la separación, en el interés superior del niño.

La directiva se complementa con lo establecido por la citada OC 17 de la CIDH(3), que ha explicitado que los arts. 8 y 25 de la CADH constituyen el cauce por el cual deben transitar necesariamente las medidas de protección, de acuerdo al artículo 19 de dicho tratado; asimismo ha expresado que el "derecho a un recurso efectivo" establecido en el art. 25 CADH implica la posibilidad de revisión judicial de la medida adoptada.

Por su parte y acorde el art. 9 de la CDN citada, en el proceso de separación debe darse a todas las partes interesadas la posibilidad de ser escuchadas. La Oficina del Alto Comisionado de Dere-

chos Humanos de la ONU(4) aclara expresamente que el término "todas las partes interesadas" incluye, en primer lugar, al niño. Sin embargo, el Comité de Derechos del Niño (CRC), en Debate General titulado "Niños privados de cuidado parental"(5), ha observado la insuficiente participación del niño en la toma de decisión de la medida de separación; por tal razón recomendó a los Estados que faciliten esta participación en el proceso de evaluación, separación y colocación fuera del hogar, escuchando al niño durante todo el proceso de toma de la medida, antes de la decisión, cuando se la aplica y también posteriormente; valorando al niño como copartícipe.

A partir de estas directivas internacionales, nos preguntamos ¿cómo participan niños y adolescentes en la toma de las medidas de protección excepcionales? Si bien es cierto que la normativa no ha establecido un procedimiento específico reglado para la actuación en el ámbito administrativo, lo cierto es que en esta sede también deben observarse las exigencias del debido proceso, como garantía constitucional de los administrados (conf. doct. CSJN). Así, el sistema no es eminentemente discrecional sino que por el contrario, prevé determinadas facultades regladas para la Administración; entre ellas figura sin duda, la participación del niño en la adopción del abrigo. En efecto, esta exigencia está expresamente prevista en la legislación pro-

(3) Recordemos que los documentos emanados de los órganos de interpretación de los tratados comparten su jerarquía constitucional, pues la Argentina ha incorporado dichos convenios internacionales al art. 75.22 CN "en las condiciones de su vigencia", esto es, con el alcance sentado en las interpretaciones emanadas de los órganos internacionales a tal fin habilitados (conf. doct. CSJN in re "Girolodi" y otros).

(4) Asamblea General ONU, "Manual de Derechos Humanos para Jueces, Fiscales y Abogados", 2003.

(5) CRC, 16 de setiembre de 2006; CRC/C/153.



vincial; así, conforme el art. 35.I Dec. 300: “Antes de tomar la medida y de acuerdo al derecho a ser escuchado, deberá tenerse en cuenta los deseos y consideraciones del niño”; el art. 35.3 exige que el niño sea informado en forma comprensible sobre sus derechos, plazos de la medida, su futuro; el art. 35.4 habilita la adopción del abrigo a requerimiento del propio niño; el art. 35.3 exige a los operadores elaborar en forma consensuada con el niño su proyecto de vida; implementar en consulta con el niño un plan que contemple su escolaridad, salud, recreación y mantenimiento de sus vínculos.

Continuando con las facultades regladas, mencionamos la finalidad de la medida -dirigida al cese de la situación de vulneración derechos- y la causa, entendida en el concepto de “causa suficiente”, que se traduce en el caso en verificar el cumplimiento de las Medidas de Protección de Derechos (MPD) previas (art. 40, ley 26.061; 34, 13.298) dadas por las políticas-programas dispuestos por el ordenamiento como herramientas tendientes a evitar la separación. Ello, pues el objetivo principal de la política de infancia es la contención de los niños en su núcleo familiar (arts. 3, 7 ley 26.061; 3, 7, 13.298), como exigencia del paradigma de fortalecimiento familiar, eje y norte del nuevo sistema -cuestionador de la anterior política de intervención propia del Patronato del Estado, signada por la judicialización de la pobreza y la frecuente separación familiar por causa económico-social-.

En este marco entonces, se justifica y explica por qué el abrigo se ubica -en la enunciación del art. 35 ley 13.298-, al final de una serie de medidas previas tendientes al fortalecimiento del grupo familiar en la crianza. El sistema se ha ocupado de sancionar expresamente la prohibición de separación familiar por causas económicas; así lo establecen el art. 35 ley 26.061 y el art. 34 ley 13.298 al disponer que cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, las medidas de protección son

los programas dirigidos al fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares; y el art. 9 de la 13.298 que edicta que la ausencia de recursos materiales no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar, o institucionalización. Así, el principal rol de la Administración no es la adopción de MPD excepcionales, sino la ejecución de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de la familia en el cuidado de niño. (arts. 4, 7, ley 26061).

La paradoja se presentaría entonces, cuando la eventual omisión estatal en el cumplimiento de la política pública de fortalecimiento familiar importe finalmente la separación del niño, por carencia de recursos, no ya del ámbito familiar sino del subsidiario estatal que debía brindar las alternativas para evitar esta separación. En estos supuestos asume alto significado el rol del Poder Judicial actuando la “garantía de prioridad estatal” (art. 7, 13.298) que lo habilita a ejercer la fiscalización de la efectividad de la política pública. Es que si bien es cierto que se han “desjudicializado” las cuestiones sociales, que se ha eliminado la “judicialización de la pobreza”, consideramos no se ha prohibido el contralor judicial del cumplimiento de la política de fortalecimiento familiar. Habilitar este contralor judicial no guarda ninguna relación con las pretéritas “causas asistenciales”(6), constituyendo por el contrario el control jurisdiccional que cabe en nuestro Estado de Derecho en relación a la actuación de cada Poder del Estado(7). En esta línea se inscriben las recientes sentencias de la SCBA, muestras del imperium jurisdiccional en relación al cumplimiento de las políticas públicas del Estado frente a personas vulnerables(8).

Y a esta altura se hace necesario reflexionar particularmente el caso de las llamadas “Medidas de Protección Simples” -“Actas Acuerdo”-(9), puntualmente cuando a través de estas medidas consensuadas, se presencia la institucionalización de niños por motivos prioritariamente sociales. En nuestra lamentable realidad económica, con

(6) T.Flia. 2 MDP-28-5-10, “G.G. s/ medidas de protección”.

(7) Cám. Apel. Cont. Adm. y Tribut. Bs. As. 16-12-10

(8) SCBA, 14-6-10, “P., C. S/ amparo”; SCBA, 14-7-10, “C., M. S. S/ amparo”

(9) Diferenciadas del abrigo según Documento interno del MDH, que estableció que la MPD adoptada “en acuerdo” con los representantes legales, se encuentra exenta del control de legalidad y comunicación al Asesor. La disconformidad con esta regulación dio lugar a contundentes dictámenes de la Procuración General SCBA (28/9/2007;05/10/2007), señalando la violación a los arts. 35 inc h,13.298; 59 C.C.; 23 ley 12.061, arribándose así al dictado de la Disposición n° 12/07 de la Subsecretaría de PPDN que estableció que toda MPD que implique la permanencia del niño en ámbitos alternativos, incluso acordada por los padres y el niño, debe ser materia de comunicación judicial.

extensos sectores en alto grado de vulnerabilidad, resulta frecuente el cruce entre estas MPD Simples y la vulneración de derechos económicos y sociales; esto ocurre cuando la imposibilidad de los padres de afrontar la crianza de sus hijos –problemas habitacionales, alimentarios, etc.- y la carencia de auténticos recursos y programas estatales, sólo encuentra “solución” al problema a través de ámbitos institucionales para la continuidad de la crianza. Consideramos que estas decisiones no pueden enmarcar como “ejercicio de la responsabilidad parental” y que los instrumentos que al respecto los padres suscriban resultan nulos por la existencia de vicios del consentimiento (vgr. estado de necesidad). Las medidas así adoptadas serían ilegales por violar el art. 9 ley 13.298 y el art. 34 ley 13.298, que dispone que cuando la violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, las MPD son los programas dirigidos a brindar apoyo económico para el fortalecimiento de los vínculos familiares.

Por su parte, se advierte que conforme el art. 31.2 Dec. 300, cuando a pedido de los padres un niño ingresa a un hogar convivencial la institución está obligada a comunicarlo al Servicio Local de Protección de Derechos (SLPD) y la permanencia del niño “será regida por el art. 35 inc h”. De tal modo, y aún con acuerdo de los representantes legales, la institucionalización de un niño exige comunicación judicial. Desde el plano internacional, por su parte, pueden citarse las “Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños” (Asamblea General ONU, 15-6-09) que exigen el cumplimiento del debido proceso y la revisión judicial, respecto a las medidas calificadas como “Acogimiento formal”, que comprenden los desarrollados en entorno familiar, ordenados por autoridad judicial o administrativa competente; y los acogimientos en ámbito residencial (cualquier espacio colectivo no familiar, vgr. centros de tránsito, de acogimiento no familiar), resultante o no de medidas judiciales o administrativas. Las Directivas excluyen aquellas modalidades informales en que el niño permanece voluntariamente con terceros, por motivos no relacionados con incapacidad, falta de voluntad, o posibilidad de los padres

para cumplir con los deberes de guarda. A contrario sensu entonces, cuando éstas son las causas de separación, y no obstante la “voluntariedad” con la medida, la misma debe ser objeto de revisión judicial.

3. La etapa posterior al abrigo.

Finalizado el plazo de abrigo -y su prórroga-, se abre una etapa eminentemente jurisdiccional, aunque con intervención conjunta -corresponsabilidad- del sistema administrador. Dispone el art. 35.6 dec. 300 que vencidos los plazos del abrigo sin haberse modificado las circunstancias ni haber encontrado estrategias para reintegrar el niño a su familia, el SLPD deberá presentar por escrito al Asesor de Incapaces en 5 días, una síntesis de lo actuado, estrategias desarrolladas y sus resultados. Allí deberá: 1. fundar la necesidad de mantener la separación, sugiriendo el ámbito de convivencia y 2. requerir al Asesor la promoción de las acciones civiles necesarias para protección de los derechos del niño. De tal modo se advierten dos supuestos en el art. 35.6:

- a. El pedido de “Guarda institucional” (G.I.): regulada en la Resolución 171 del Ministerio de Desarrollo Humano (Anexo II) y en el art. 7 de la ley 13.634(10),
- b. La “promoción de las acciones civiles” necesarias para la protección de derechos del niño (vgr. tutela, guarda simple(11), decreto de adoptabilidad, etc.).

Si bien no ha sido previsto expresamente en la normativa, sostenemos la necesidad de fijación de plazo para la G.I. Desde que ella constituye una MPDE, le resultan aplicables las exigencias del art. 35 inc h) (provisionalidad).(12) Entendemos indudable la facultad judicial de fijación de plazo, conforme el ejercicio de las potestades judiciales (arts. 34, 36 CPCC), vgr.: fijación de plazos a medidas cautelares.

La exigencia de la determinación de plazos para la G.I. guarda relación con la consideración del “peso” del tiempo(13) en los procesos judiciales y,

(10) “La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne...aún provisional, tendrá carácter excepcional...de último recurso, por el tiempo más breve posible y debidamente fundada.”

(11) La institución de derecho civil guarda simple, mantiene su eficacia como herramienta independiente al SPID. Así, el dictado de la G.I. no impide la solicitud directa de guarda simple; a la inversa, la futura promoción de la guarda civil no excusa el dictado de la G.I. como paso del entramado de las MPDE, que evita la incertidumbre sobre la situación jurídica del niño. (CAMDP sala II 25/2/10).

(12) La Res 171 señala que la autorización para el ingreso en institución en carácter de G.I. debe consignar “los plazos proyectados”.

(13) Grosman, Cecilia – Herrera, Marisa “¿El tiempo sentencia? A propósito de un fallo sobre restitución y adopción del alto tribunal”, JA 2005-IV-32.



aquí también, administrativos, peso que se patentiza ante la eventual prolongación indefinida de las MPDE. Así, podría sorprendernos la configuración de situaciones que, aunque iniciadas al amparo de una MPD, culminen en la consolidación del “estado transitorio” habilitando pedidos de carácter definitivo -vgr. guarda, aún preadoptiva, apoyada en el prolongado tiempo transcurrido-. Estas situaciones son más factibles de ocurrir en los supuestos de las ya citadas MPD Simples, sobretodo cuando ellas se cumplen en ámbito familiar –pues al no calificarlas la Administración como abrigos, no aplican los plazos vigentes y carecen de control de legalidad-. De tal modo cabe la posibilidad de desembocar en pedidos de guarda a favor de los terceros a cuyo cargo se encuentra el niño “con acuerdo de sus padres”(14). ¿Es esto lo que quiso el sistema? Sin duda no.

Sostenemos que la exigencia de “tiempos” en la definición de la situación de G.I. se fundamenta en la garantía del plazo razonable, que conforme doctrina de la CSJN tiene rango constitucional (arts. 8, 25 CADH y 15 CPBA)(15). La CIDH ha declarado al plazo razonable como exigencia del proceso penal, luego extendida al fuero civil –conf. arts. 8 y 25 CADH-. Así ha establecido(16) las pautas que permiten verificar cuándo un Estado ha violado el plazo razonable: a. La complejidad del asunto, b. La conducta procesal del interesado, c. La actuación de las autoridades judiciales, d. La afectación que genera el tiempo en la situación jurídica de la persona involucrada.

Nos parece por demás elocuente este último ítem en relación a la situación de indefinición del niño en G.I. Resulta necesario así manejar plazos, tentativos o aproximados, para llegar a la decisión de reintegro del niño o declarar su adaptabilidad; para implementar las herramientas jurídicas y recursos estatales dirigidos a posibilitar la recuperación familiar (conforme imperativo de la CDN, en aquellos casos en que esto sea posible) o asumir

la decisión de desvinculación. La prolongación indefinida implica una continuidad en la vulneración de derechos, recordando que los tiempos del SPID son siempre de tránsito hasta la solución de reestablecimiento definitivo de derechos.

No se nos escapa que detrás de esto confluyen la necesidad de compatibilizar las exigencias de pronta resolución de la situación del niño y de evitar institucionalizaciones prolongadas, con el cumplimiento del debido proceso en relación a los padres biológicos. Sin embargo debe indagarse la posibilidad de soluciones intermedias, que procuren la satisfacción del primordial interés –del niño-, sin sacrificio absoluto del derecho también constitucional de los adultos. Se plantea así la necesidad de compatibilizar estos tiempos del niño con el debido proceso de los adultos; para ello habrán de fijarse plazos tentativos, contemplando cada situación concreta, que posibiliten soluciones novedosas, artesanales, a cada caso particular(17). El pretendido equilibrio quizás se lograría procurando la incorporación de los padres desde el inicio de las medidas de protección de derechos excepcionales (MPDE) –vgr: mediante la debida notificación del abrigo, de su control de legalidad y de la resolución de guarda institucional, posibilitando la defensa-. (18)

Sin duda las soluciones no descienden de la sola aplicación de la ley, sino que su logro necesita miradas e intervenciones consustanciadas con la realidad, pero sobretodo oportunas. Queremos cerrar con esta reflexión del filósofo francés Jean Lyotard: “Un paciente procura tomar conciencia del conflicto que lo hace sufrir. Necesita recordar; atrapar ese tiempo y esa temporalidad no dominada. El nombre que tiene ese tiempo perdido es infancia.”(19) El Sistema de Protección debe construirse así, diariamente, en un mecanismo de evitación de aquellos “tiempos perdidos”.

(14) Esta no es una situación hipotética, por el contrario se configuró en un caso llegado a la CSJN (16/9/2008, “G., M. G. s/ protección de persona”, causa N 73.154/05) motivado en la prolongación de una MPDE consentida por la progenitora y que fue interpretada como guarda de hecho por la Corte Nacional.

(15) Esta es también la doctrina de la SCBA, causa 9-2-11.

(16) CIDH in re “Genie Lacayo” (29-1-97); “Valle Jaramillo” (27-11-2008)

(17) Así, habilitando el dictado del auto de adoptabilidad aún en los inicios de la guarda institucional (TF2 MDP 30/8/10); o la selección de matrimonio del listado de aspirantes a guarda con fines de adopción aún durante el período de G.I y sin el dictado de estado de adoptabilidad. (Cam Apelac. Civ y Com sala I, La Matanza, 9/12/2009), entendiendo que la institucionalización no debe exceder “un plazo razonable” y que el respeto al debido proceso de los padres no impide un anticipo jurisdiccional a favor de los niños.

(18) En este sentido puede verse, Juzgado de Río Gallegos, 20-9-10.”

(19) Lyotard, Jean Francois. Lo inhumano. Charlas sobre el tiempo. Manantial, Bs. As. 1998, p. 36.

PREMIO COMPROMISO

ACTO DE PRESENTACIÓN EN LA SALA VICTORICA DE LA PROCURACIÓN GENERAL

La Procuración General presentó el jueves 19 de mayo el premio "Compromiso", concurso que tiene por objeto reconocer iniciativas destinadas a mejorar el servicio de justicia en el Ministerio Público.

El acto tuvo lugar en la ciudad de La Plata (sala Benjamín Victorica) y contó con la presencia del Suprocurador General, Dr. Juan Angel de Oliveira, del Defensor de Casación, Dr. Mario Coriolano, magistrados y funcionarios de todas las ramas del Ministerio Público.

Además, participaron por videoconferencia los 18 departamentos judiciales. Este sistema de comunicación es una valiosa herramienta que acorta distancias, integra y hace sentir parte de proyectos como este concurso a los integrantes del Ministerio Público en toda la extensa geografía de la provincia de Buenos Aires.

La Señora Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo destacó: "la importancia de premiar a quienes desde el Ministerio Público generen ideas que nos permitan funcionar más eficazmente, de modo que pueda darse adecuada respuesta a lo que la sociedad demanda al sistema judicial". Señaló asimismo "que el concurso es parte de uno de los ejes del plan es-

tratégico institucional de la Procuración: combinar el crecimiento y la expansión que cuantitativamente se han podido observar en los últimos años, con una mejora cualitativa en la gestión". La Dra. Falbo agradeció además al Dr. Eduardo Nestor de Lazzari, ministro y actual vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, por haber aceptado presidir el jurado evaluador.

Por su parte, el Dr. de Lazzari expresó "que soy yo quien debo agradecer el haber sido convocado a participar como jurado del concurso: en primer lugar, debido al especial afecto que siento por el Ministerio Público, por el especial recuerdo que tengo con motivo de mi anterior función como Procurador General; y en segundo lugar porque proyectos como el del premio compromiso -pensado para incentivar ideas superadoras presentadas por los actores que trabajan y conocen profundamente a la jurisdicción en que se desempeñan-, merecen todo mi apoyo personal e institucional"

Finalmente, la Dra. Susana Deferrari, secretaria de Estrategia Institucional y Gestión, brindó detalles acerca del origen e implementación del concurso junto a los Subsecretarios de Capacitación Dr. Martín Carrique y de Control de Gestión, Lic. Ricardo Burry.



La Dra. Falbo junto al Dr. De Lázari, la Dra Deferrari, el Dr. Carrique y el Lic. Burry durante la presentación.



CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA MEJORA
DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

“PREMIO COMPROMISO – AÑO 2011”

POR SUSANA E. DEFERRARI (*)

Desde que los estados modernos organizaron sistemas judiciales para resolver los conflictos internos, estructura, gestión y normas están indefectiblemente vinculados.

La conflictividad no sólo ha acompañado el incremento poblacional, sino también las mutaciones en que aquella se manifiesta. De allí que pueden conjugarse sin caer en contradicciones la estabilidad que una estructura judicial supone como forma de tornar efectivo su acceso y un marco flexible como herramienta para que tal objetivo pueda alcanzarse.

El sistema no es una entelequia. Fácilmente se reconocen en él distintos componentes clara-

mente identificables y valuales en su individualidad pero que a la hora de su modificación, ampliación o reducción, deben ser pensados integralmente.

Inicialmente el Poder Judicial se sustentó en personas probas y no mucho más se necesitaba para resolver los conflictos de los particulares. Estructura, procedimiento y gestión sólo conformaban un aspecto minúsculo de la justicia estadual. Esta conformación inicial influyó en la forma de pensar la justicia aún cuando la demanda superaba a un modelo que resolvía expedientes, basado casi exclusivamente en la sapiencia de profesionales destacados del ámbito jurídico.

La crisis de la justicia fue señalada ya a mediados del siglo XX cuando los tiempos de resolución empezaron a preocupar a abogados y doctrinarios, quienes plantearon una situación de congestión de los juzgados y el envejecimiento de las normas procedimentales previstas para un contexto social donde las comunicaciones y recursos eran significativamente distintas.

El avance tecnológico de las últimas décadas del siglo XX y lo que lleva del presente, irrumpió en el mundo jurídico con magnitud desconcertante, en un ambiente donde el tiempo tiene otras dimensiones; y esto provocó tanto o más desazón, sino resistencia, que las modificaciones casi contemporáneas producidas en el diseño de los procesos y fueros (penal, familia, contencioso, penal juvenil).

Estos impactos debieron (y aún deben)

OBJETIVOS DEL PREMIO

- Reconocer y distinguir los esfuerzos y experiencias que se vienen desarrollando en pos de la mejora del servicio de justicia.
- Realzar, estimular y fortalecer la capacidad emprendedora de los magistrados, funcionarios y agentes que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportes significativos para la mejora continua en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

(*) Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

ser absorbidos por una misma generación de magistrados, funcionarios y empleados tanto de los organismos centrales como desde cada una de las dependencias que integran el Poder Judicial. Es cierto que confluó la importante incorporación de una camada de jóvenes que si bien llegan amigados con la tecnología, fueron formados aún con lejanía de la gestión sistémica.

La buena voluntad, el sentido común y alguna lectura aislada dominó la forma de enfrentar estas transformaciones; y en esa conjunción de necesidades, iniciativas y experiencias se han desarrollado prácticas que dan muestra de la creatividad de los miembros del Ministerio Público, al menos en gran parte de ellos que asumieron pertenecer a una estructura guiada por el concepto de flexibilidad, diferenciándose de la rigidez propia de los órganos jurisdiccionales.

Desde la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, área pensada para proponer -entre otros- planes de gerenciamiento y optimización en la aplicación de recursos materiales o afectación de recursos humanos, analizando viabilidad de proyectos y programas que respondan a políticas y objetivos fijados por el Procurador General, difundiendo y fomentando programas de gestión originados en las diferentes dependencias del ministerio público (art. 39 inc. 6 y 7 res. 505/04), detectamos a poco de andar, no sólo la necesidad de impulsar nuevas prácticas en la gestión sino también la de incentivar aquellas generadas en las diferentes dependencias que de manera espontánea surgían en el marco de la gestión cotidiana.

Convencidos que el mejor servicio sólo se puede brindar sobre la base de un sistema aceitado, donde todos sus componentes crezcan de manera acompasada, con la mitrada global que nos impone integrar una estructura central, analizamos las diferentes áreas del ministerio público desde sus componentes si se quiere más rígidos (infraestructura edilicia, normas procesales y sustanciales) hasta aquellos más flexibles en los que incluimos software y personal. Desagregamos posibilidades y limitaciones de cada uno y en ello -centrándonos ya en el componente recurso humano- visualizamos como límite susceptible de ser superado a la casi completa ausencia de estímulos positivos que no sólo reconozcan los esfuerzos y logros alcanzados en pos de una mejora del servicio sino además alienten vocaciones que permitan a los integrantes del Ministerio Público sentirse realizados dentro de la institución que no sólo les exige sino también los contiene.

Inicialmente multiplicamos las actividades de capacitación, generando espacios de actualización y de reflexión que facilitarían la apertura frente a cambios normativos producidos y otros en proceso de consolidación. También se colaboró con la interconexión de las dependencias del Ministerio Público, con el diseño de software para el ámbito penal (de adultos y juvenil), la unificación de gestión administrativa para las curadurías, los rediseños para las asesorías y la detección y difusión de formas organizativas de la defensa civil, entre otras.

Asimismo, se abrió paso la formación en

ALCANCE Y CATEGORÍAS

Pueden participar en el Concurso, presentando sus proyectos, para la edición del año 2011 las unidades funcionales y de servicio separadas en dos agrupaciones:

- *Áreas Penales: unidades que conforman el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Penal, incluido las correspondientes al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.*

- *Áreas Sociales: unidades de la Defensa Civil, Curadurías y Asesorías de Incapaces.*

Existen 2 categorías para participar en el Premio:

- 1. Proyectos implementados y en funcionamiento.*
- 2. Proyectos a implementarse.*



PREMIO COMPROMISO - 2011

PREMIO:

Se premiará a 4 proyectos de cada una de las áreas (penales y sociales) para cada una de las categorías, que el jurado elija como los mejores, en función de criterios definidos.

Los proyectos ganadores recibirán:

- *Diploma de Honor*
- *Difusión del proyecto*
- *Visitas al área para compartir su experiencia o proyecto.*
- *Un monto de dinero.*

El monto de dinero podrá ser utilizado por cada área para los siguientes fines:

- 1. Capacitación de los miembros del área ganadora. (Matrícula, viáticos y movilidad, para asistir a cursos, especializaciones, maestrías, congresos).*
- 2. Compra de bienes de capital o refacciones necesarias para implementar el proyecto o mejorar el proyecto ya implementado.*

alta dirección y desde el área de control de gestión fueron produciéndose talleres e informes para crecer en el análisis de resultados, brindando insumos útiles a fin de colaborar con las jefaturas de los Ministerios Públicos de Fiscalías y Defensorías departamentales y para la máxima autoridad del Ministerio Público, en la fijación de políticas, detección de inconvenientes y establecimiento de prioridades.-

Quedaba pendiente concretar una modalidad horizontal de incentivo a quienes resultan ser actores protagónicos del Ministerio Público. La idea de premiar iniciativas surgió en 2005, a poco de asumir la Dra. Falbo. Sin embargo, la carencia de partidas presupuestarias para dichos fines constituía una barrera que no lográbamos superar hasta que el año pasado fue aprobada una partida específica para 2011 y de manera conjunta el Centro de Capacitación y el área de Control de Gestión comenzamos a elaborar su diseño, regulación y presentación.

Desde el momento en que presentamos junto al Licenciado Ricardo Burry y el Dr. Martín Carrique -subsecretarios del área Control de Gestión y Centro de Capacitación respectivamente- la idea de trabajar un concurso destinado a premiar iniciativas de gestión para la mejora del servicio, hubo un expreso apoyo institucional de la Procuradora General, quien a su vez realizó las gestiones

necesarias para que la partida presupuestaria fuera aprobada. Esto también demuestra el respaldo de los otros poderes del estado cuando se trata de invertir en proyectos de esta naturaleza.

Estarán comprendidos inicialmente en el concurso quienes se desempeñan en las diferentes instancias del Ministerio Público (excepto integrantes de la Procuración General, Fiscal y Defensor de Casación, Fiscales Generales y Defensores Generales). Si bien pueden ser reconocidas iniciativas individuales, la experiencia de estos años nos indica que en gran medida los proyectos de mejora en la prestación del servicio han sido desafíos asumidos en equipo, lo cual aporta un plus en términos de consolidación del proyecto.

Una especial mención merece el aporte de cada uno de los funcionarios y empleados que componen las áreas de Capacitación y Control de Gestión para el armado de las bases y condiciones, del curso virtual de apoyo y de su difusión e implementación.

Luego de presentadas las bases a los distinguidos miembros del jurado designados para esta primera experiencia, recibimos de ellos la mejor disposición a fin de llevar adelante la tarea de selección, lo que por un lado refuerza la confianza y por el otro, indefectiblemente, acrecienta la responsabilidad en su ejecución.

El premio lleva el nombre de la actitud que asumen a diario muchos magistrados funcionarios y empleados, quienes con su labor cotidiana contribuyen a brindar el servicio de justicia que el Ministerio Público está llamado a cumplir.



INTEGRACIÓN DEL JURADO:

- El Jurado evaluador será un cuerpo colegiado que se encuentra compuesto por representantes de ámbitos institucionales, foros académicos y de la sociedad civil, que será designado para cada una de las ediciones anuales del concurso a través de resolución de la Procuradora General.
- El jurado contará con el apoyo de un equipo técnico compuesto por miembros del Centro de Capacitación y el Departamento de Control de Gestión.

Resolución PG: 235/11

Artículo 1º: Proponer como miembros del Jurado del "Concurso de proyectos para la mejora del servicio de justicia en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires" a: Dr. Eduardo De Lázzari (Juez de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires); Dr. Homero Alonso (Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General SCBA); Dr. Carlos Martiarena (Ex Subsecretario de Justicia de la provincia de Buenos Aires); Dr. Héctor Granillo Fernández (Abogado, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP); Dra. Claudia Bernazza (Ex Presidenta del Instituto Prov. de la Administración Pública Pcia. de Bs. As.); Lic. Martín López Armengol (Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP).

Artículo 2º: La presidencia del Jurado estará a cargo del Dr. Eduardo De Lázzari

LA CAMARA GESELL EN EL DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN.

POR ROBERTO MIGUEL RUBIO (*)

Desde que conocí varios años atrás a la Asesora de Incapaces departamental Ana María Hernández Gómez, pude comprobar cómo insistía sobre los beneficios de la cámara Gesell y su importancia como herramienta apropiada para el trabajo con menores de edad. En cada causa con una víctima de abusos sexuales, advertía esas dificultades que surgían para dar a conocer lo que le había pasado, hecho siempre ocurrido “en las sombras” y en solitario. Eran tiempos del sistema escrito y del “testis unus, testis nullus”.

Ya en el sistema oral, la presencia de las víctimas en los juicios reactualizó las dificultades para preguntar sin herir, convencidos acerca de la necesidad de hacerlo como legalmente correspondía. No obstante, quedaba esta sensación: la víctima no la pasaba nada bien, le costaba “volver” mucho tiempo después para recordar lo que quería olvidar y lo hacía debido a la importancia de que un Juez la escuchase, en la esperanza que le crea, por última vez y para nunca más. Entonces, girando sobre la idea de la cámara Gesell, el Tribunal que integraba

ideó un sistema de recepción de testimonios en una sala contigua a la del debate, llevado a cabo por un psicólogo de la Asesoría Pericial que, a solas con el niño, hiciera las preguntas de las partes mientras el acto era transmitido a un televisor instalado en la sala de juicio que en tiempo real permitía “presenciarlo” sin otras intermediaciones que las imposibles de reducir. Era un gran avance que el niño no se enfrentara a tantas personas, cara a cara (incluso la del abusador) ni responder a tantas preguntas sensibles, íntimas y de tantos lados provenientes, sino ante un interrogador capacitado y en un ambiente más amigable que una sala de juicio.

Al asumir como Fiscal General, la Dra. Hernández Gómez me puso al tanto sobre sus remanidos proyectos para concretar -de una vez por todas- una cámara gesell en nuestro departamento judicial. Si bien no pasaba de una idea que compartíamos, bastó que llegara la sanción de una reforma al código de procedimiento penal (ley 13.954), que al incluir el art.102 bis nos puso inmediatamente a trabajar y convocamos una reunión a la que asis-



(*) Fiscal General del Dto. Judicial Trenque Lauquen.

CÁMARA GESELL

tieron, además de los Asesores de Incapaces y todos los Fiscales, las psicólogas del Cuerpo Técnico Auxiliar quienes hicieron un aporte profesional invaluable por su formación y años de experiencia en la escucha del niño como integrantes del cuerpo técnico del Juzgado de Menores.

Se decidió instalar informalmente un sistema similar al de la cámara Gesell. Sin olvidar lo que se tenía en mente para que funcione (vidrio espejado, sistema de sonido apropiado, sala de observación adecuada y demás), bastaba inicialmente con los recursos disponibles: dos salas separadas, una para el acto (despojada, con sólo una mesa, dos sillas y una cámara filmadora) y otra para observación, donde las partes siguen la audiencia a través de un televisor, todo operado por los técnicos de la delegación de informática. A su vez, dos vías de circulación impiden el contacto de víctima e imputado, garantizando un ámbito de reserva e intimidad necesario para el acto.

Otros actores indispensables -los Jueces de Garantías- ratificaron su viabilidad acordando que -aunque provisional- el sistema se ajustaba a lo que la ley requería, resguardando tanto los derechos de la víctima como los del imputado y su defensa. Así, desde la entrada en vigencia de la nueva norma, la primera declaración tomada a un menor en esas

circunstancias fue a través de este sistema "informal" de cámara Gesell, mientras se tramitaba una definitiva con los requerimientos antes mencionados, con la colaboración y decidido apoyo de la Procuración General.

Buscando aprender y mejorar, acordamos reuniones en conjunto -cada tres o cuatro meses- para exponer y recoger las novedades de la práctica a fin de ajustar la intervención de cada operador, según las observaciones útiles que surgieran de la experiencia conjunta. Desde el comienzo se gestó una coincidencia entre todos los involucrados sobre la importancia de concretar el tratamiento especial y diferenciado que la ley prevé para los testimonios de los menores que aparecen como víctimas de delitos contra la integridad sexual: los Fiscales por la prueba, los Jueces por las garantías, el perito exclusivamente por la ausencia de mayor sufrimiento, pero todos -en conjunto- por el objetivo primordial que la norma salvaguarda en este tipo especial de víctimas.

El art.102 bis incorpora al código procesal la recepción de testimonios en casos especiales. Esencialmente apunta a evitar la revictimización, adecuando nuestro proceder a las convenciones internacionales suscriptas por nuestro país, en razón





de las cuales debe adoptar todas las medidas adecuadas para promover tanto la recuperación física y psicológica cuanto la reintegración social del niño. Resalta la necesidad de tornar lo menos traumático posible el contacto de los mismos con el proceso, que no sea sometido a interrogatorios en diversas sedes y por distintos funcionarios sino que sea una sola y única declaración con recaudos que la hagan irreproducible, atenuando los efectos nocivos para la salud que su reiteración produce.

Varios casos sustentados con este procedimiento han llegado a instancias definitivas y puede hablarse de incipientes resultados positivos. En nuestro foro, han sido admitidos -sin objeciones- como adelanto probatorio (art.274 del C.P.P.) que se eleva al juicio en envase videofilmado. Un fallo del T.O.C. N°1 local (causa 443/1810 "D, G.J. s/ abuso sexual agravado") meritúa un testimonio del siguiente modo: "... la adolescente se presentó en su declaración de manera tímida, angustiada, hablando en voz muy baja, tal es así, que debió acercarse junto a la profesional que la entrevistaba ... para así poder percibir sus dichos... Se puede apreciar en dicha filmación la tristeza de la joven y el llanto cuando culmina su declaración". Y para concluir califica de "testimonio creíble, dónde no se observó rencor, ni resentimiento, sólo dolor por lo acontecido". Evidentemente, se llega a la convicción con algo más que palabras.

También la casación provincial se ha expedido en diversos fallos que mas allá de asentar en cuestiones particulares, dejan visible la abierta admisión del procedimiento como medio idóneo, aún contra la invocación de menoscabo de garantías que explícitamente rechaza. La casuística va perfilando una modalidad aceptada en su formalidad, cuyo peso real proviene del testimonio en sí y no de formalidades.

Así, la reforma se adecua a las necesidades de los niños víctimas, mitiga el sufrimiento consecuente y garantiza sus derechos que es una obligación inexcusable de los operadores, así como la protección conjugada de los derechos parciales, compatibilizando el interés superior del niño con los del imputado.

Si tuviera que señalar una clave, resaltaría la decisión de trabajar coordinadamente para cumplir la obligación conjunta de evitar la revictimización del niño/niña. Con ese norte, empieza a fluir el aporte de cada uno, desde su rol, en el cuidado de la operatoria y pronto comienzan a notarse cambios. Así lo indica el rostro de niños que transitan el acto con alivio en razón de haber sido atendidos con cuidados apropiados, con rapidez y seriedad, resultado de una preocupación humana y profesional por quitarles de encima una carga difícil de sobrellevar. En estos casos, la Justicia ya no es la misma del sistema anterior.

EL NIÑO VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL EN EL PROCESO PENAL

POR ANA MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ (*)

Uno de los crímenes más aberrantes que puede sufrir un niño es sin dudas el abuso sexual en todas sus formas y calificaciones. En la mayoría de los casos, -como todos sabemos de acuerdo a las estadísticas locales y mundiales-, es cometido por familiares directos, personas cercanas a sus afectos o por quienes tienen la responsabilidad de su cuidado. La situación se agrava aún más cuando la medida de protección del niño implica sustraerlo de ese medio, que aunque patológico representa desde lo simbólico, su familia. Hay pérdida de afectos, de lugares de pertenencia, sentimientos de culpabilidad y desamparo, y un sin fin de secuelas propias de lo sufrido, además de las circunstancias concomitantes.

Como Asesora del Departamento Judicial de Trenque Lauquen que lleva más de dos décadas en la función, me ha tocado acompañar -como a todos los Asesores de la Provincia- en muchas oportunidades a las víctimas de este flagelo, desde el momento del develamiento y denuncia y en algunos casos hasta la audiencia de la vista oral, advirtiendo en muchas oportunidades una revictimización del niño.- Es cierto -como dice el Dr. Rubio-, que hemos venido bregando por una forma de tratamiento de ese niño en el proceso penal, que lo contemple como sujeto de derechos especial y no como objeto de protección y de prueba. Si bien desde muchos años atrás, incluso antes de la reforma constitucional de 1994, los tratados internacionales firmados por nuestro país debían ser aplicados, entre ellos la Convención de Derechos del Niño (cfr. C.J.N."Ekmekdjian c/Sofovich" en relación con la Convención Americana de Derechos Humanos), no siempre se cumplió. También ha sido tardía la adecuación de las normas nacionales y provinciales a dicha manda constitucional (leyes 20061 y 13298). De igual modo y aunque con mucha demora, estos principios son receptados en la ley 13954, art.102 bis en relación con el tratamien-

to de la víctima niño en el proceso penal. A partir de allí, no pueden quedar dudas que el testimonio se obtendrá una sola vez, con presencia de las partes, respetando garantías constitucionales, observándose las exigencias del art.274 de dicho Código y disponiéndose un sistema de video-grabación o similar (cámara Gesell) de registración del acto a fin de evitar la necesidad de repetición. Por fin entonces y con su debida aplicación, podremos decir que hemos cumplido con el niño sujeto especial de derechos, en la consideración efectiva por parte de los operadores judiciales de su superior interés (arts.1, 3 y 41 C.D.N.); haciendo operativo el principio de efectividad al que tanto se ha referido la Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci, previsto en los arts. 4 de la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), 29 de la ley nacional 26061 y 5 de la ley 13298.-(Córdoba, 11-2010, "Aspectos procesales de la ley 26061, Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia).

De todos modos, parecería que la interpretación en la Provincia no es unívoca, ni unánime. En mi opinión, considero que la discusión ha pasado por cuestiones no esenciales, centrándose en si es el Fiscal el que interroga o un psicólogo; cuando -según entiendo- se ha corrido el eje de lo medular: esto es que el niño declare una vez, con grabación del acto y cumpliendo todas las partes con la manda del Código. Debo manifestar muy claramente mi felicidad y mi agradecimiento a los que hicieron posible esta experiencia: operadores judiciales, (Fiscales, Jueces de Garantías), al Sr. Guillermo Aristimuño Delegado de Informática y su personal, a las Lic. Nora Filippa y Marcela Trapiella con muchos años de experiencia en el Fuero de Menores, integrantes del C.T.A, entre otros, que aceptaron la convocatoria y pese a no pocos contratiempos, entendieron, que su tarea no vulneraba normas de ética profesional, sino que su función

(*) Asesora de Incapaces del Departamento Judicial Trenque Lauquen

era la de asistencia al niño en la declaración testimonial, mediatizando las preguntas que formulaba el Fiscal y la Defensa.

No hay tanto espacio para explicar con detalles el desarrollo del acto. A modo de síntesis puedo expresar que el Fiscal a cargo de la investigación cita a todos para una misma fecha. El niño y su familiar o acompañante concurren media hora antes, recibidos por personal de Fiscalía y el Psicólogo, para evaluar si está o no en condiciones de prestar declaración. Si no lo fuera, se labra un acta con las partes y se da por concluida la diligencia. La Fiscalía General ha sido clara en su postura: la prioridad –incluso a costa de perder la prueba– es el niño. Si se dan las condiciones, con presencia del Juez de Garantías, Fiscal, Defensor, imputado, comienza el acto. La psicóloga está sola con la víctima; previamente solicita a las partes las preguntas y las trasmite, no en forma directa, sino de acuerdo a la modalidad que imponga la edad y circunstancias del niño, conforme su saber profesional, que apunta a preservar a la víctima de efectos traumatizantes; evitando la revictimización que podrían provocarle preguntas directas realizadas por profesionales no entrenados para dicha tarea.

Esto a mi modo de ver, ha quedado muy evidente en las experiencias que me tocó observar. Otro aspecto para resaltar que veo en el interrogador especializado y psicólogo, es la contención de la víctima en momentos de quiebre. También su experiencia y saber la llevan a interrumpir el acto y la filmación, para retomar cuando sea conveniente. Considero por demás valiosa su intervención desde una formación profesional que las habilita para ello, pudiendo discernir cuando es posible continuar, o es necesario terminar. Y esto es valioso para la víctima pues se asegura un testimonio resguardado pero lo más completo posible por única vez; y por otro lado a los fines del proceso todo lo profundo que ayude en la búsqueda de la verdad y en el blindeo de la prueba.

Aún no existe una verdadera cámara Gesell, sino un sistema de video grabado, pero está próxima su definitiva concreción. Con el aval de la Dra. Falbo se inició un expediente para lograr su instalación en la sede de la Asesoría, con dife-



rentes objetivos: mediación en conflictos de familia, escucha de niños y declaración testimonial. En ese entonces el Dr. Juan Garriz -a cargo de Fiscalía General- avaló la petición. Con la vigencia del art.102 bis retomó fuerza el proyecto y estamos muy cerca de su realización final. Mientras tanto -como dice el Fiscal General Rubio- seguimos con la que informalmente estamos implementando, que cumple los principios de la norma. Por último quiero destacar el compromiso y desempeño coordinado de Fiscales, Jueces de Garantías, el Área de Informática, Asesores y Psicólogas, sin quienes hubiera sido imposible llevar a cabo esta experiencia.

Comunidad de ideas, objetivos claros, compromiso y coordinación han dado sus frutos en un camino que se construye todos los días. Estamos “haciendo camino al andar” -como diría el poeta-, capitalizando nuestros aciertos y corrigiendo errores. Vale intentarlo por los niños!

CÁMARA GSELL

GRUPOS ESPECIALIZADOS PARA COMBATIR LA PIRATERÍA DEL ASFALTO:

LA EXPERIENCIA DE DOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES

La creación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de estructuras especializadas en investigar y combatir los delitos contra los transportes de carga en la provincia de Buenos Aires se concretó en 2009, tras un convenio firmado entre la Procuración General y el Ministerio de Justicia provincial.

La multiplicación del parque automotor y por consiguiente también del transporte de cargas, ha traído consigo un aumento de la criminalidad que afecta a los mismos y la organización de grupos criminales dedicados a este tipo de delitos, con una preparación para vulnerar los modernos sistemas de seguridad que acompañan a los transportes (custodias, rastreo satelital, comunicación permanente, etc.).

En idéntico sentido, el convenio firmado en 2009 puso de relieve que “las bandas dedicadas al robo de transportes de carga

han alcanzado un grado de complejidad tal que constituyen verdaderas empresas criminales, con utilización de sofisticadas herramientas tecnológicas que les permiten superar los recursos de seguridad cada vez más avanzados que emplean los transportes de carga”

Los resultados obtenidos en términos de mayor esclarecimiento de los hechos y desbaratamiento de grupos dedicados a cometer este tipo de delitos demuestran la importancia de adoptar políticas institucionales tendientes a formar grupos especializados en las fiscalías, capacitados adecuadamente para la función.

En este número de la revista del Ministerio Público se presentan dos casos emblemáticos: San Martín y Zárate – Campana, explicando las características de esta modalidad delictiva y cómo es llevada a cabo la tarea en las unidades fiscales.



Elementos secuestrados tras una serie de allanamientos en el Departamento Judicial Zárate-Campana



DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN

A partir de la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires que puso en cabeza del Ministerio Público las investigaciones penales, se dictó la ley que regula su funcionamiento y con él la posibilidad de abandonar las estructuras estancas de los viejos Juzgados Penales creando fiscalías o grupos especializados por la temática para investigar casos complejos con el consiguiente beneficio en la calidad de la investigación y mejor aprovechamiento del recurso humano.

Hace poco más de dos años en la provincia de Buenos Aires se crearon dos unidades especiales para la investigación de estos delitos, una con asiento en el departamento Judicial de Zárate Campana y la otra en el Departamento de San Martín, esta última y por resolución de la Fiscalía General local, se ubicó en la órbita de la una Unidad Funcional de Investigaciones Complejas Nro. 9.

No solo se investigan los delitos cometidos durante el trayecto del transporte de la carga sino todos los ilícitos conexos o relacionados a estos: desde su carga en el camión hasta la entrega al destinatario.

En varias oportunidades se ha establecido el botín a sustraer no es solo la mercadería sino el rodado en el cual se transporta, pudiendo ser desde un utilitario, camión, camioneta y hasta tractores con semirremolque de alto precio-

Los autores

Las investigaciones han mostrado que suele tratarse de bandas con un grado de preparación previa significativa, con varios integrantes cumpliendo roles diferenciados y predeterminados al momento de cometer el atraco y que en muchos casos algunos de sus integrantes resultan poseer antecedentes penales por delitos contra la propiedad.-

Poseen una importante logística: los vehículos que utilizan -casi siempre legales- para así evitar cualquier tipo de control policial; las armas de fuego empleadas para la intimidación de los choferes y tecnología avanzada que les permite blo-

quear los sistemas de control y monitoreo satelital de los camiones y sus cargas, disponiendo además de flotas de aparatos celulares o radios para comunicarse libremente durante el transcurso del hecho delictivo.

Son varios los integrantes de las bandas delictivas y con funciones diferenciadas a efectos de asegurar el resultado, ya que cuando uno o dos de ellos interceptan el camión, tomando el volante del mismo, el resto se ocupa de los choferes y/o acompañantes, a quienes los privan de su libertad a bordo de otros rodados, recorriendo luego un trayecto hasta zonas lejanas donde se descarga o traspasa la mercadería para tener el tiempo necesario que permita llevar a cabo tal maniobra. Posteriormente se los libera y en muchos casos hasta se le indica donde será dejado el camión, en el caso en que éste no sea el objetivo a sustraer. Otros participantes son los encargados de receptor la mercadería, la que a veces y con anterioridad a la comisión del robo, ya la tienen prometida a su venta, o la ocultan en galpones o edificios previamente ubicados para su posterior fraccionamiento y venta a precio vil.

En algunos hechos investigados, se ha determinado que muchos de los intervinientes en un mismo hecho poseen lazos familiares y operan en zonas cercanas a vías de circulación rápidas -Autopistas o Rutas- teniendo los sujetos que se hacen cargo de trasladar el camión aún cargado, licencia habilitante para el manejo de rodados de alto porte. Ello obedece a que en caso en que sean interceptados por un control policial vehicular, al tener en su poder la documentación de la mercadería, del camión -remitos, facturas, hoja de ruta y cedula verde- y su documentación personal, puedan de este modo disimular la ilicitud de su conducta.

Muchos de los agentes involucrados en los sucesos delictivos, tienen contactos o relaciones con el personal de la empresa despachante o transportadora de la mercadería obteniendo datos de ellos, horario y rutas del transporte, pudiendo ser inclusive parte de la organización delictiva.

PIRATERÍA DEL ASFALTO

En varios casos esclarecidos con el hallazgo de la mercadería, los imputados aprehendidos culminan siendo imputados por el delito de encubrimiento agravado por el fin de lucro -una conducta posterior al robo que pena la recepción u ocultamiento- ya que tanto por la velocidad de los hechos, la cantidad de participantes en distintos roles o por el temor propio de las víctimas, los reconocimientos en rueda de personas que pueden acreditar la participación en el atraco no obtienen resultados positivos.

Por otra parte se ha descubierto en el marco de las investigaciones de esta Fiscalía, que en ocasiones existe una participación delictiva de los choferes de transporte de carga, quienes disponen en su provecho o en el de un tercero de la mercadería que tienen bajo su custodia o manejo en el momento del transporte.

Beneficios de la especialización

Concentrar en un mismo equipo de trabajo la investigación de todos los hechos de este tipo ha permitido la sistematización de datos que incluyen chofer, lugar, horas, automotores intervinientes, imputados, empresas damnificadas, etc., lo que posibilita relacionarlos con las causas de autores ignorados y llegar a mejores resultados, trazando

incluso los perfiles de las organizaciones delictuales que operan geográficamente en nuestro ámbito y los lugares más vulnerables para la comisión de estos actos.

Resultados y conclusiones

Desde la puesta en funcionamiento de esta Unidad, no fueron pocas las causas que se elevaron a la etapa de juicio, desbaratando organizaciones que cometían delitos de esta clase en forma sistemática y periódica en el ámbito de nuestro departamento judicial. Ello a su vez derivó en una notable disminución de hechos de esta naturaleza.

Hasta el presente se han procesado aproximadamente sesenta personas dedicadas al robo de mercadería en tránsito y unos quince choferes que adoptaron una conducta infiel. También se ha logrado el secuestro de una cantidad considerable y variada de equipo utilizados para la inhibición y bloqueo de señales de rastreo satelital de los camiones.

En cuanto al recupero de la mercadería, se procura de inmediato su devolución a la firma damnificada a fin de no provocarles mayores perjuicios a los ya sufridos. En este aspecto, tuvimos



De izq. a der: El Fiscal Gral. de San Martín, Marcelo Lapargo, la Procuradora Gral, María del Carmen Falbo, el Ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal y la Fiscal Gral. de Zárate- Campana, Liliana Maero.



en cuenta que el tiempo es una variable muy importante para el autotransporte de cargas, razón por la cual se procura agilizar la pronta entrega de los camiones, acoplados y mercaderías ni bien se toma conocimiento de su hallazgo.

Merece destacarse la colaboración de las Cámaras Empresariales y las firmas de Rastreo Satelitales, siendo que éstas últimas remiten vía mail los reportes históricos de los camiones siniestrados para lograr la pronta ubicación de la mercadería.

Por otra parte, resultan de suma utilidad las grabaciones de las cámaras de seguridad monitoreadas por los municipios, que en muchos casos hasta pueden llegar a demostrar que el hecho delictivo denunciado por el chofer no ha sucedido, siendo este el principal escalón para investigar la conducta infiel del mismo.

Sin dudas la tematización de las investigaciones judiciales que afectan al transporte de cargas ha sido un paso adelante que se tradujo en un mayor esclarecimiento de los hechos y en el desbaratamiento de grupos dedicados a cometer este tipo de delitos; sin perjuicio de lo cual todavía es mucho lo que puede mejorarse, especialmente en la posibilidad de sistematizar bajo un programa informático específico los datos y variables de cada hecho, construyendo así un mapa del delito, posibles rutas tomadas entre el robo y el abandono del transporte, contar con más cámaras de seguridad privadas y públicas, mejorar la comunicación con los municipios encargados de las mismas y reforzar el compromiso por parte de las autoridades policiales con este tipo de delitos.

DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE - CAMPANA

La modalidad delictiva conocida como “piratería del asfalto” (delitos cometidos contra el transporte de carga) no es novedosa. Desde que las mercaderías comenzaron a transportarse por las rutas del mundo existieron individuos que hicieron de la sustracción de esos bienes su “profesión”. Sin embargo, como ocurre con todos los fenómenos criminales, la actividad ha ido mutando y haciéndose más compleja, en el caso de nuestro país acompañando la multiplicación del transporte de mercaderías por tierra como consecuencia del desmantelamiento de los ferrocarriles de carga, el surgimiento y crecimiento de las empresas de logística, el aumento y mejora de los sistemas de seguridad personal y electrónica y la especialización de las compañías aseguradoras.

En la actualidad las bandas de “piratas del asfalto” son verdaderas organizaciones criminales de

muy alta complejidad compuestas por un número importante de miembros con una organización jerárquica, estructura celular y tercerización de algunos servicios. La conducta descrita en el art. 210 del Código Penal -asociación ilícita- tiene una correspondencia exacta con este tipo de organizaciones, guardando numerosas similitudes con las dedicadas al narcotráfico o a cualquier otra variante del “crimen organizado”.

Son verdaderas “empresas criminales” cuyo objetivo principal es la obtención por medios ilegales del máximo beneficio posible, que planifican sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda, que estructuran su organización a partir de la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra y que en muchas oportunidades establecen vinculaciones con sectores formales de la vida económica de nuestra provincia.

Los piratas del asfalto son prósperos empresarios que trafican con un insumo fundamental: la información, que obtienen de empleados infieles de distintas empresas - en especial las propias de transporte y logística o las de seguridad - o de tener acceso a sistemas de almacenamiento de datos.

Estas organizaciones libran una batalla constante con las empresas de transporte y con las empresas de seguridad, quienes deben invertir mucho tiempo y dinero en el desarrollo de nuevas tecnologías orientadas a la protección de los camiones y de sus cargas con el fin de desalentar su sustracción; a la par las organizaciones criminales hacen lo propio con el objeto de vulnerar los dispositivos de seguridad.

Además, con el objetivo de no ser descubiertos, las bandas han desarrollado procedimientos propios de logística, variando cíclicamente los lugares en que interceptan, sustraen transportes o cargas y privan de la libertad a los choferes, los lugares en que abandonan o guardan la mercadería, donde abandonan o guardan los camiones y donde liberan a los conductores, extendiendo el desarrollo de su actividad a prácticamente todo el territorio bonaerense, superando incluso los límites de las distintas jurisdicciones en que se encuentra dividida la provincia. Lamentablemente también se ha constatado que en algunos casos cuentan con complicidad policial.-

Funcionamiento de las organizaciones delictivas.

En la práctica, estas asociaciones criminales actúan de manera similar a la de una empresa, con definida división de roles y responsabilidades y con la obligación de responder a una estructura jerárquica. De igual manera, dependiendo del lugar en que el sujeto se encuentre dentro de esa estructura es la suma de dinero que recibirá como retribución por su aporte a la actividad delictiva del grupo.

Pudo advertirse que quienes ocupan los más altos escalones de estas organizaciones son sujetos que gran parte de su vida la han dedicado a esta actividad, algunos con una actividad comercial lícita que les permite disimular las ganancias provenientes de la actividad ilícita. Estos sujetos no responden a la clásica estigmatización del proceso penal, pudiendo señalárselos como verdaderos

“delincuentes de cuello blanco”, pues se comportan como empresarios y se insertan en los estratos de clase media-alta de nuestra sociedad.

En los escalones más bajos de la estructura hay que distinguir dos tipos de integrantes:

Por un lado aquellos cuya participación es ocasional, que suelen dedicarse además a la comisión de otro tipo de delitos. Son la mano de obra que amenaza con la utilización de la violencia mediante la exhibición de armas de fuego de grueso calibre para lograr interceptar a los camiones y reducir a los choferes y/o al personal de seguridad que los acompaña. Suelen ser sujetos con antecedentes delictivos en esta modalidad y en otros delitos que implique utilización de armas de fuego. Por el otro sujetos quienes, por su especialidad, sólo integran “bandas de piratas del asfalto”, tales como quienes serán choferes de los camiones sustraídos y aquellos que conectan los inhibidores satelitales en los mismos. En general ninguno de ellos tiene contacto con armas de fuego, ni participan en la interceptación de los transportes, sino que son puestos a bordo del camión sustraído una vez que el chofer ha sido desapoderado del mismo. Están además quienes son dueños de depósitos o galpones de cualquier tipo y los ofrecen para que en ellos se guarden los camiones o la mercadería sustraída. Las bandas cuentan en algunos casos con técnicos que se dedican a fabricar los inhibidores. También hay entregadores, “empleados infieles” de las compañías de transportes o de seguridad que aportaban información sobre el camión y la mercadería en cuestión; y finalmente los reducidos, que comercializan la mercadería y la ‘ubican’ en negocios del mercado legal

La estructura delictiva suele tener tres células independientes que actúan coordinadamente. El primer paso lo da el jefe, quien negocia con el comerciante o distribuidor que encarga una mercadería determinada. Otros miembros de la banda se ocupan de la “inteligencia” y averiguan qué empresa transporta la mercadería solicitada, con qué vigilancia cuenta, cuál es el sistema satelital que utiliza, en qué lugar y fecha será el próximo cargamento y cuál será la ruta de transporte y su destino. Con la información precisa, comienza la participación del grupo duro de la organización: los “gatilleros”. Cuando



el camión llega al lugar señalado, aparecen autos y camionetas, con un gran número de personas intercomunicadas con celulares y equipos de radio. El golpe es sencillo y casi siempre limpio. Se llevan al chofer en uno de los autos y luego lo abandonan sano y salvo. En ese mismo momento comienzan a trabajar los “ingenieros”, que son especialistas en neutralizar las señales de rastreo satelital de los camiones. Sin control desde la central, llevan la carga hasta un depósito previamente seleccionado donde entregan la mercadería al empresario que realizó el encargo. El camión robado aparece abandonado a las horas, ya que, al retirar los inhibidores, co-

mienza a emitir nuevamente señal y es fácilmente ubicado.

Esta es en general la modalidad operativa actual de una organización criminal dedicada a la piratería del asfalto, lo cual no implica que todas respondan al mismo patrón ni cuenten con la misma estructura. Algunas se dedican a rubros de mercaderías específicas (agroquímicos o autopartes por ejemplo), otras en ocasiones roban cargas al “voleo”, sin estar acordado previamente su destino o abandonan la carga y sustraen tractores y semirremolques.

PIRATERÍA DEL ASFALTO

San Martín: Estadísticas al: 01/5/2011

Causas ingresadas	395
Aprehendidos y/o Detenidos	60
Allanamientos	70
Allanamientos positivos (con secuestro de mercadería y efectos de interés investigativo)	66
Camiones Recuperados	280
Causas en las que solo se apoderan de cargas	105

Zárate - Campana: Estadísticas al: 30/3/2011

Causas ingresadas	141
Aprehendidos y/o Detenidos	80
Allanamientos	120
Allanamientos positivos (con secuestro de mercadería y efectos de interés investigativo)	36
Camiones Recuperados	65
Causas en las que solo se apoderan de cargas	24



El equipo completo: (de izq. a der.) el fiscal de Escobar, Facundo Flores; la fiscal general de Zárate-Campana, Liliana Maero; la fiscal de Zárate-Campana, Andrea Palacios; la auxiliar letrada, María Eugenia Luján, y el ayudante fiscal, Antonio Guevara

Fuente: Diario La Prensa (Foto)

Es poco usual que empleen efectivamente las armas con que cuentan dado que, como ya dijimos, el secreto de su accionar intimidatorio no es el ejercicio concreto de la violencia armada sino demostrar que cuentan con un gran poder de fuego, sumada a la sorpresa de su irrupción y la pluralidad de sujetos que intervienen en el momento del asalto propiamente dicho. Sin embargo, cuando esta intimidación no surte efectos no vacilan en disparar.

Nuevo abordaje: profesionalización y especialización.

Todo lo que ha sido hasta aquí señalado como características principales de este tipo de organización y de su "modus operandi" son a su vez los factores que contribuyeron, junto a la pretensión de utilizar en su descubrimiento los métodos tradicionales de investigación, a que el nivel de esclarecimiento de los hechos cometidos con esta modalidad no sea el esperado, alcanzando en la mayoría de los casos solo a los últimos eslabones de la cadena delictiva (los reducidos de las mercaderías o algún chofer o empleado infiel de la empresa de transporte o de seguridad) sin lograr dismantelar a las organizaciones como tales. Comenzó a advertirse entonces la necesidad de introducir cambios en el modo de investigar judicialmente esta actividad ilícita, procurando en estos casos abordar el fenómeno macro criminal, apuntando a la estructura jerárquica y empresarial del crimen.

Para lograr este objetivo se entendió que debía tenderse a la profesionalización y especialización de los actores que intervienen en la pesquisa, generando estructuras investigativas que faciliten el trabajo coordinado, en equipo, interdisciplinario, técnico y científico.

De este modo y ante las cifras que indicaban que en el año 2.008 se había registrado un sensible aumento de los delitos cometidos contra el transporte de cargas en todo el país (un 10 % según estadísticas oficiales) y que además aproximadamente el 60 % de esos delitos se había perpetrado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con pérdidas estimadas en unos 170 millones de dólares, se comenzó a trabajar en la idea de crear grupos de trabajo especializados en el ámbito del Minis-

rio Público Fiscal que, de modo permanente, asuman la tarea de investigar esta modalidad delictiva.

La premisa era que estos grupos, atento la complejidad del fenómeno cuyo abordaje se persigue, debían estar dotados de una cantidad importante de recursos humanos especialmente capacitados en la temática y que debían además ser provistos de herramientas de informática, de comunicación y de movilidad adecuadas para una rápida y eficaz intervención.

En este contexto en 2009 se suscribió un convenio entre el por entonces Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires por el cual se crearon y pusieron en marcha experiencias piloto en los Departamentos Judiciales de Zárate Campana y San Martín, los grupos especializados en la investigación de delitos contra el transporte de carga.

Cada grupo de trabajo está encabezado por un Ayudante de Fiscal y cuenta con funcionarios letrados y empleados y se ha integrado a la estructura organizacional del Ministerio Público Fiscal de los Departamentos Judiciales mencionados de acuerdo al esquema que en cada caso ha establecido la Fiscalía General Departamental.

Desde la puesta en marcha del plan se ha procurado darle un nuevo perfil a la investigación del delito contra el transporte de cargas, utilizando los recursos con que cuenta la Procuración General y el Ministerio de Justicia y Seguridad. Se ha trabajado cada una de las investigaciones iniciadas mediante el análisis de comunicaciones, como así también de las relaciones personales entre los integrantes de cada banda y de las bandas entre sí, con tareas de observación en la vía pública e intervenciones telefónicas. De esta forma, a la vez que se avanza en la investigación de un hecho, se ha ido elaborando un completo mapa del delito y una base de datos que resultan herramientas útiles e indispensables para futuras investigaciones.

Para mensurar los resultados de la experiencia basta observar las estadísticas del Área correspondiente al Departamento Judicial Zárate-Campana.

EL DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LA COMPLEJA DELINCUENCIA ECONÓMICA:

UN DESAFÍO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

POR MARCELO A. RIQUERT(*)

En el moderno mundo globalizado, el desarrollo económico y el progreso tecnológico han provocado de la proliferación de nuevas y complejas formas de criminalidad.

Dichas notas de internacionalidad, novedad y complejidad han contribuido a generar por parte de las agencias penales diversas herramientas para afrontar el fenómeno, pudiéndose afirmar que nos hallamos frente a un sector singularmente dinámico del derecho penal.

En catálogo que sufre permanentes ampliaciones, a los tradicionales delitos contra bienes jurídicos individuales realizados por personas físicas en forma aislada o en pequeñas agrupaciones, se han anexado otros cuyas notas más definitorias son la afectación de bienes jurídicos difusos o macrosociales y la autoría por grandes corporaciones. Junto a homicidios, hurtos, robos o delitos contra la integridad sexual, se incorporan como objetos de atención del operador judicial la protección penal del consumidor o del trabajador, la inmigración ilegal, los delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, los delitos contra el mercado, la protección penal del medio ambiente, la corrupción pública y privada, el blanqueo de capitales, etc.

Tales características de dinamismo y expansividad se manifiestan tanto en lo legislativo, contribuyendo al aumento cualitativo y cuantitativo del derecho punitivo, como en lo doctrinario –donde proliferan los trabajos de corte general o especial que conforman el denominado Derecho Penal Económico- y práctico –a través de medidas ejecutivas y judiciales tendientes a lograr mayor eficacia en su persecución-.

En este marco, puede señalarse que muchos de los llamados delitos “no convencionales” son verdaderos campos de prueba de nuevos institutos, muchas veces al límite de lo compatible con un Estado Democrático de Derecho. Sin ir más lejos, algunos de llamados “medios o técnicas extraordinarias de investigación” que en 1995 ingresaron en nuestro derecho para cubrir las “necesidades” que planteaba la “lucha contra el narcotráfico” (agentes encubiertos, delatores premiados, testigos protegidos, denuncias anónimas, entregas vigiladas, punición de la confabulación), han ido derramando hacia otras áreas delictivas como el terrorismo, los secuestros extorsivos y, hoy día, se discute en el Congreso la posible adopción de la delación premiada para la persecución de los delitos tributarios y la corrupción pública.



(*) Codirector de la carrera de posgrado “Especialista en Criminalidad Económica” de la Universidad de Castilla-La Mancha (España), que se imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal - Dto. Judicial Mar del Plata.

No obstante la evidente trascendencia y significación social del segmento aludido, en el plano académico no encuentra adecuado reflejo en los estudios de grado e, incluso, de posgrado, donde habitualmente recibe un tratamiento marginal respecto de la atención que se brinda a la clásica teoría del delito, cuya aptitud es manifiesta para la delincuencia común pero cuyos problemas no son menores para afrontar a la compleja.

En su correlato operativo, aún cuando las agencias ejecutivas procuren implementar oficinas especializadas, tropiezan con el problema básico de que no hay suficientes operadores con adecuada formación para cubrir las necesidades de aquellas. En muchos casos, lamentablemente, más allá de la buena voluntad de quienes las integran, la especialización no pasa de los esfuerzos personales y se va logrando en el mismo ejercicio de la función ensayando con la vieja e ineficiente fórmula de “prueba-error”. No puede lograrse una investigación eficaz desconociendo las serias dificultades que poseen las normas que configuran este singular sector del derecho penal. En otras palabras, si no se tiene en claro los requerimientos de la figura típica que se atribuye en una investigación, nunca podrán disponerse medidas coherentes para lograr su acreditación en un caso concreto.

Por otro lado, las cambiantes realidades social y normativa, evolucionan con una velocidad que dificulta el conocimiento y comprensión de la materia, factor que, sin duda, potencia la necesidad de brindar un adecuado servicio de actualización para todos los operadores, sin importar el rol que circunstancialmente cubran en el sistema (académicos, jueces, fiscales, defensores).

Atendiendo a ello, la UCLM y la UNMDP han elaborado la titulación de posgrado “Especialista en Criminalidad Económica”, en la inteligencia de su necesidad y conveniencia para cubrir un claro déficit en la formación de graduados y posgraduados.

En su primer edición (2009/2010) contó con el auspicio y declaración de interés por la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, habiendo integrado

parte del alumnado Magistrados y Funcionarios de todos los departamentos judiciales de la provincia, que produjeron monografías calificadas de sobresalientes sobre temas como: “La imputación en el ámbito de los delitos cometidos por la actuación de las empresas”; “La responsabilidad penal del notario por las transmisiones a non domino”; “Criterios de imputación individual en ámbitos de actuación colectiva. Especial consideración a la participación delictiva del superior jerárquico en comisión por omisión”; “Criminalidad económica, globalización, política criminal, derecho penal. Un ejemplo: la trata de personas”; “Derecho Penal Económico: bien jurídico protegido y rol de la víctima” y “La pena de clausura tributaria su adecuación a la normativa constitucional”. Cabe señalar que 41 abogados recibirán el título de “Especialista en Criminalidad Económica” y 2 contadores públicos el de “Experto en Criminalidad Económica”, con lo que el total de profesionales que promocionó es de 43.

Para la segunda edición (2011/2012), contando con el renovado interés de la Procuración General y similares declaraciones por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, se ha convocado nuevamente a un cuerpo docente de reconocidos profesores extranjeros y nacionales.

Además de los docentes de la UCLM y la UNMDP, lo integran catedráticos de las siguientes universidades: Utrecht (Holanda), Módena e Reggio Emilia (Italia), Complutense y San Pablo CEU de Madrid, Cádiz, Valencia, Autónoma de Barcelona y del País Vasco (España), así como de la UBA y las Nacionales de Córdoba, Cuyo, Litoral, La Plata y Rosario, entre otras de Argentina.

Esto, en el marco de un programa docente claramente orientado a brindar una formación en que el derecho nacional enlaza con el comparado para el tratamiento de cuestiones de incidencia globalizada y utilizando una metodología para su desarrollo, pensada para conseguir como objetivo final la especialización y actualización de los profesionales y estudiantes a los que se abre esta oferta, tanto sea para la investigación y solución de cuestiones legales como prácticas.

TRABAJOS DESTACADOS EN ESPECIALIDAD EN CRIMINALIDAD ECONÓMICA

De los 43 trabajos finales presentados en el marco de la “Especialidad en Criminalidad Económica” hubo dos que merecieron la distinción de **matrícula de honor**: “Criterios de imputación individual en ámbitos de actuación colectiva. Especial consideración a la participación delictiva del superior jerárquico” cuyo autor es el Dr. Jorge Paolini, agente fiscal en la unidad especializada de investigaciones complejas del departamento judicial La Plata y “La Responsabilidad penal del Notario por las transmisiones a non domino”, cuya autora es la Dra. Victoria Huergo, agente fiscal que se desempeña en la mencionada unidad fiscal especializada.

El trabajo del Dr. Paolini pretende poner en evidencia el marcado avance que experimentó el normativismo en el campo del injusto penal y las consecuencias que conlleva su aplicación al ámbito de los delitos económicos. En dicho contexto, el dolo se define como prominentemente cognitivo y los nexos causales se reemplazan por reglas de imputación objetiva. De igual modo, desde el campo de la acción, la distinción entre comisión y omisión, pierde relevancia, y se recurre a construcciones de naturaleza filosófica como las infrac-

ciones de deber. Enfocando la cuestión al ámbito del derecho penal empresario y luego de analizar teorías más relevantes en la actualidad argentina, española y alemana, el autor centra su análisis en la problemática de la posición de garante, la constitucionalidad de los tipos omisivos, y la responsabilidad que podría caberle al superior jerárquico por los hechos ilícitos de sus dependientes.

El trabajo de la Dra. Huergo aborda las primeras notas distintivas que se advierten a poco de ingresar en el estudio de las transmisiones fraudulentas de inmuebles. Se trata de delitos silenciosos -pues no se construyen con el empleo de violencia- por lo que pasan socialmente inadvertidos. Asimismo, sus actores suelen contar con un calificado nivel de instrucción -algunos de ellos, universitarios- y alta capacidad de planificación de los hechos, que se desarrollan a través de meses o años. Estas circunstancias contribuyen a dificultar su tratamiento en los tribunales civiles y penales. El presente trabajo pretende transmitir la experiencia recogida -originariamente como instructora y actualmente como fiscal- en la investigación de estos ilícitos.



CONTINUIDAD DEL PROYECTO “LABORATORIOS REGIONALES DE CIENCIAS FORENSES”

POR ALEJANDRO R. FICOSECO (*)

El pasado año informamos acerca de la puesta en marcha del Proyecto “Laboratorios Regionales de Ciencias Forenses”, que constituía un anhelo de los titulares de los Ministerios Públicos de las Provincias Argentinas. En la oportunidad se hizo hincapié en que uno de los problemas más acuciantes para el correcto desempeño fiscal en la investigación criminal lo constituía la inexistencia de laboratorios de avanzada tecnología en manos de los Ministerios Públicos/Poderes Judiciales que permitieran acercarse a la verdad real en cada caso concreto y desarrollar adecuadamente el rol acusador que nos cabe a los Fiscales en el proceso penal.

Es por ello que concluíamos que la creación de **LABORATORIOS REGIONALES DE INVESTIGACIONES FORENSES**, aunados en una **RED NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**, resultaba de absoluta necesidad y urgencia.

Al momento de escribir aquellas líneas, se encontraba en marcha la primera etapa del plan, habiéndose recibido hasta ese momento por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fondos por \$ 9.000.000 pesos (Nueve Millones). Hacia fin de año se efectuó el segundo desembolso de \$ 6.000.000 (seis Millones) para completar las compras restantes.

La primera etapa se ejecutó en el año 2010 y permitió establecer los **laboratorios regionales del Noroeste con sede central en Salta**, abarcando las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja; **Sede Cuyo con asiento en Mendoza** comprendiendo las provincias de San Juan y San Luis; Patagonia con sede principal en Río Negro y abarcando además Neuquén, La Pampa y Chubut. Así mismo se completó el equipamiento del **Instituto de Genética**

Forense y de toxicología forense de la Procuración de la provincia de Buenos Aires. En esta etapa se destinó en total la suma de **\$15.000.000 (pesos quince millones)**, cifra que fue íntegramente dispuesta para la adquisición de equipamiento de última generación, tarea que le cupo a los Consejos, habiéndose efectuado –y aprobado– la correspondiente rendición en tiempo y forma por ante los organismos competentes.

Como primer fruto de la iniciativa federal, se efectivizó el pasado mes de Marzo la inauguración formal del “Laboratorio Regional de Ciencias Forenses del Noa”, con sede en Salta, en acto que contó con la presencia (mediante el sistema de videoconferencia) de la Presidenta de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner, encontrándose en el lugar el Sr. Procurador de la Provincia de Salta Dr. Pablo Lopez Viñals y el Ministro Julio Alak, entre otras autoridades. Para ello el Ministerio Público de Salta destinó un edificio completamente nuevo, lindante a la ciudad judicial, incorporando jóvenes científicos que se a cada una de las áreas de laboratorio mediante concurso de antecedentes y oposición. La alta complejidad del Instituto se ve especialmente reflejada en el área de Microscopía electrónica, único con aplicación forense en el país, en muy desarrolladas áreas de toxicología forense, balística y demás gabinetes de distintas especialidades orientadas a la investigación criminal.

SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA

El pasado 7 Junio, entre la Dra. María del Carmen Falbo, Presidenta del Consejo Federal de Política Criminal y Procuradora General de la Provincia de Bs.As., la Dra. Liliana Piccinini como Presidenta del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República

(*) Fiscal General – Jujuy. Vicepresidente 1º, Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la Rep. Argentina

LABORATORIOS FORENSES



Argentina y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, Dr. Julio Alak, se refrendó una Addenda del Convenio original, cuya finalidad consiste en otorgar continuidad al proyecto de creación e implementación de los Laboratorios de Investigación Forense, en su segunda etapa. Se acordó adquirir la aparatología

necesaria para equipar laboratorios en las zonas **NORESTE** (con sede en Resistencia, Provincia de Chaco) abarcando las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, **CENTRO** (con sede en Córdoba) que comprende Santa Fe, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Bs.As. Así como la segunda etapa para la **provincia de Buenos Aires**. Se



suma en esta oportunidad la creación del Laboratorio de la Región **PATAGONIA SUR** con sede en Río Gallegos, que incluye además a la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de completar el esquema de los laboratorios centrales.

Además y con el fin de asegurar el fortalecimiento del primer nivel de atención jurisdiccional, generalmente asentado en las respectivas capitales provinciales, donde se reciben y se procesan inicialmente todas las muestras forenses se ha previsto –para el corriente año 2011- la instalación de **17 laboratorios satélites** en todo el territorio del país equipados con elementos de investigación de mediana complejidad pero de uso intensivo, con el fin de dotar a todas las jurisdicciones de elementos suficientes y evitar de esa manera saturar la capacidad operativa de los laboratorios centrales. Para ello en la cláusula Tercera del citado instrumento se ha dispuesto un financiamiento de \$ 19.300.000, a ejecutarse durante el presente año calendario.

CONCLUSIÓN

Puede sostenerse sin lugar a dudas que se trata de un proyecto importantísimo, **el primero de carácter Federal para la justicia** que tiende a distribuir racionalmente los recursos disponibles para incorporar a la Justicia las nuevas tecnologías existentes en el mercado. Especialmente debe destacarse la capacidad de gestión de los Ministerios Públicos de la República Argentina, que representados por sus titulares, acompañados por sus cola-

boradores y aglutinados en el seno de los Consejos citados han logrado, luego de años de arduo trabajo, llevado adelante y desarrollado sin mezquindades y con espíritu de grandeza y cooperación, elaborar un proyecto de tamaño trascendencia y presentarlo a las autoridades del Gobierno Nacional. Debe reconocerse por sobre todo la inmediata recepción que el proyecto tuvo por parte del Gobierno Nacional en la persona de la Sra. Presidenta de la Nación, el impulso que le dio el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Aníbal Fernández y el compromiso demostrado por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos humanos, Dr. Julio Alak, actitudes que, en definitiva, hicieron posible la puesta en marcha del programa.

En ocasión de pronunciar su discurso de apertura de las Jornadas Nacionales de Ministerio Público realizadas en el año 2009 el Dr. Eduardo Quatropanni, entonces Presidente del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina sostuvo que debíamos pasar a los hechos, saltando la medianera de las abstracciones intelectuales. A mi juicio, concretar este proyecto es una muestra cabal de que lo estamos haciendo, pues las meras ideas sin acompañamiento de métodos adecuados para llevarlas a cabo, no pasan de ser eso: simples abstracciones, expresiones de deseos. Los Ministerios Públicos han demostrado que las iniciativas para mejorar el servicio de justicia pueden proyectarse y gestionarse exitosamente, en beneficio no solo de sus estructuras, sino de todo el sistema, encaminado a la búsqueda de la verdad.

UNA NUEVA HERRAMIENTA DEL MINISTERIO PÚBLICO GUÍA DE RECURSOS DE LA COMUNIDAD

POR SILVIA LLANOS ARNOLD (*)

En el marco del Programa Defensorías Civiles Descentralizadas en Casas de Justicia, con equipos de trabajo formados de manera interdisciplinaria y con especial participación de los Municipios, se brinda un servicio de asesoramiento jurídico integral que establece como operatoria específica la articulación con otras instituciones -públicas y privadas- a los fines de la derivación y recepción de casos.

La complejidad de la problemática que lleva a una persona a realizar consultas, adquiere dimensiones mayores tratándose de destinatarios de la defensa oficial, para quienes el contexto económico y social actúa como elemento determinante que exige una respuesta efectiva e inmediata, donde la intervención oportuna permite -ya contenida la urgencia- transitar sin premura el respectivo proceso.

Este abordaje integral amplió el campo de acción, permitiendo contar con distintas alternativas útiles para los justiciables y significando mejoras en el servicio brindado. A su vez, también evidenció la necesidad de contar con un instrumento idóneo que se erigiera como herramienta auxiliar a fin de facilitar la labor de distintos operadores.

En este contexto desde la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, a través de la Coordinación de Casas de Justicia, se gestó el proyecto de la Guía de Recursos de la Comunidad (GRC), cuyo desarrollo fue abordado juntamente con la Subsecretaría de Informática. Con la intención de crear un instrumento de fácil acceso y utilización, se trabajó en el diseño del sistema y -transitado un período de testeo- fue institucionalizado poniéndose en producción en noviembre de 2010.

La Guía de Recursos de la Comunidad es un conjunto sistematizado de beneficios, herramientas y prestaciones brindados por organismos estatales y de la sociedad civil, circunscripto a la Provincia de Buenos Aires, que pretende dar respuesta a las problemáticas de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Se trata de un portal web de libre acceso,

que puede ser consultado desde la página oficial del Ministerio Público www.mpba.gov.ar o bien en forma directa: <http://grc.mpba.gov.ar>

El sitio ofrece un sistema de búsqueda dinámica de recursos, organizado en función de tres criterios: Ubicación (localización por Departamento Judicial, Municipio y/o Localidad), Temática (situación que origina la consulta) o Emergencia. A través de este mecanismo se puede hallar desde la localización de una institución conocida hasta un listado de posibles opciones ante una problemática específica.

Con la finalidad de brindar una información fidedigna que sea consistente con la realidad, se designaron nexos en los dieciocho Departamentos Judiciales, encontrándose representadas todas las áreas del Ministerio Público. En Abril de 2011, se realizaron videoconferencias para acordar la modalidad de trabajo que resulte más operativa en la búsqueda de su permanente actualización.

La Guía de Recursos de la Comunidad, como base de datos, pretende ser un elemento dinamizador del trabajo en red, facilitando la posibilidad de comunicación entre las instituciones y las personas que las conforman. Se desprende de esta idea su carácter complementario en cuanto aspira a generar mejores prácticas en el servicio de justicia, resultando implícita la necesidad de contar con el compromiso de los usuarios, hecho indispensable para validar la herramienta diseñada.



(*) Coordinadora del "Programa Defensorías Civiles Descentralizadas en Casas de Justicia" y de la Guía de Recursos de la Comunidad de la Procuración General



MEDIACION PENAL

A CINCO AÑOS DE LA SANCIÓN DE LA LEY 13.433

MEDIACIÓN

1.-Introducción:

Las reformas introducidas en el sistema procesal penal de la provincia de Buenos Aires en 1998 dieron lugar al inicio de una serie de experiencias en materia de Mediación y Conciliación desde las Fiscalías Generales Departamentales.

Así, progresivamente y más allá de los debates doctrinarios relativos a los principios de legalidad y oportunidad, se fueron instalando estos espacios de diálogo en el contexto penal, los que sirvieron como antecedente para la sanción de la Ley 13.433, "pionera" en la incorporación definitiva de la figura hacia fines de 2005.

De los propios fundamentos de la norma surge con claridad que la Mediación penal nos demuestra la posibilidad de modificar los paradigmas hasta el momento sostenidos, promoviendo medidas que evitan la neutralización de las víctimas en el proceso y la apropiación exclusiva del conflicto penal por parte del Estado.

Su utilización se justifica por diversas razones: entre otras, por situar como verdadero protagonista a quien ha padecido un hecho con consecuencias penales, posibilitarle junto al infractor recomponer esa situación y, por otra parte, descongestionar el sistema de justicia para poder dedicar mayores esfuerzos a la investigación de aquellos casos que trascienden el mero interés individual.

A cinco años de vigencia de la norma, y en función de la experiencia reunida a través de la práctica en las 31 Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos -ORAC- en funcionamiento, corresponde realizar un análisis y consideraciones al respecto tomando en cuenta los conceptos básicos de este instituto.

2.- Mediación, concepto. Rol de Mediador:

La mediación es un procedimiento voluntario y confidencial, en el que un tercero imparcial capacitado en técnicas específicas asiste a las partes en conflicto, facilitando la comunicación entre las mismas con miras a que desde un rol protagónico pue-

dan alcanzar resultados mutuamente satisfactorios.

De esto se desprende, en primer lugar, que el espacio de Mediación les pertenece a las partes quienes recuperan el poder de decisión para la resolución del conflicto que les es propio, permitiéndole a la víctima expresarse y hacerse oír, asumiendo el ofensor en su caso la responsabilidad por sus acciones, tomando contacto con el daño real ocasionado, considerando la posibilidad de reparación y/o revinculación.

En este contexto es conveniente que los términos víctima-victimario se dejen de lado, para hablar de "protagonistas" en un proceso de consenso, cobrando importancia el poder realizar un abordaje desde la conflictiva que se plantea, más que desde la infracción a la norma de la que da cuenta la IPP que dio origen a las actuaciones.

La mediación no significa impunidad; implica reconocer el derecho de las partes de autocomponer su situación, con una mirada puesta hacia el futuro, a través de un acuerdo que de lugar a la superación del conflicto causado por el delito, recomponiendo además en muchos casos, la relación preexistente.

Se trata de un proceso corto, dinámico, que implica celeridad, economía procesal y mayor satisfacción para los involucrados.

Este espacio comunicacional conforma un "sistema" integrado por las partes y el mediador, con roles claros que surgen del encuadre de trabajo propuesto.

El Mediador actúa como director del proceso, cuidando de mantener una distancia óptima con cada uno de ellos, generando empatía, promoviendo un clima favorable para el diálogo respetuoso, la reflexión, la escucha del otro, potenciando el protagonismo en la toma de decisiones.

De ahí la importancia que adquieren no sólo las condiciones que deben reunir los profesionales que llevan a cabo dicha tarea, sino también la preparación específica en la materia, que le otorguen un perfil apto para desarrollar su rol con la



destreza necesaria.

En el caso específico de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos Departamentales (ORAC), la ley 13.433 prevé la conformación interdisciplinaria. Esta modalidad de trabajo produce una lectura más integradora de la situación conflictiva y por lo tanto permite un abordaje más amplio. Al mismo tiempo, los operadores provenientes de diferentes profesiones de base que convergen al campo de la mediación, encuentran en el intercambio un sostén muy importante para orientar sus intervenciones.

3.-Principios:

Uno de los principios básicos de la Mediación es la voluntariedad: ello implica que quienes vayan a intervenir en este proceso se encuentren en condiciones de decidir libremente sobre su participación en él. Respecto a este punto, y según citan algunos autores (1), la amenaza de la persecución penal que subyace a una oferta de mediación en sede penal haría discutible la afirmación de que la participación del imputado en la misma es voluntaria. Sin embargo -a causa de los intereses asimétricos que están en juego- no es posible exigir el mismo grado de voluntariedad pura que se da en la mediación civil o familiar. Lo importante es que el imputado tenga efectivamente la opción: sea de ir a juicio o de ir a un proceso de mediación, y que esta opción no se vea afectada por presiones ilegítimas

sobre él, con el fin de obtener su participación en la mediación.(2)

Otro de los principios aplicables es el de confidencialidad, que se traduce en el compromiso de los intervinientes de resguardar y no revelar públicamente aquellas cuestiones conocidas a través de la mediación, y especialmente en este contexto en el que la implementación del recurso no podría contradecir los principios constitucionales del debido proceso y las garantías de defensa en juicio que tiene el imputado.

La propia ley establece que ni en las actas de las reuniones ni en los acuerdos podrán dejarse constancia de las manifestaciones de las partes. Esto implica poder trabajar con confianza en el espacio que se brinda, permitiendo aflorar los verdaderos intereses y necesidades de los participantes, sin presuponer confesión ni culpabilidad.

Respecto de la neutralidad e imparcialidad, podría decirse que “implican la capacidad de los mediadores para trabajar en pos de que la igualdad entre las partes supere lo formal y se convierta en real y efectiva”(3). Inevitablemente desde el comienzo el mediador interactúa en el proceso comunicacional de los mediados y forma parte del mismo.

Así, parte de la doctrina cuestiona la posibilidad de objetividad demostrando que el ob-

(1) Dymovich Rojas, Ivonne M. "En reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima", Instituto de Ciencia Procesal Penal, Lima, Perú, 2007.

(2) Crawford, Adam: "Salient Themes Towards a Victim Perspective and the limitations of Restorative Justice: some concluding comments".

(3) San Martín Larrinoa, M.B., en "La Mediación como respuesta a algunos problemas jurídicos criminales...", Dpto de Justicia del Gobierno Vasco, 1997, pag.295.

servador está permanentemente involucrado en lo que observa. (4)

Su función es ayudar a las personas a encontrar mayores opciones para resolver sus propios conflictos, confiando en la capacidad de las mismas para negociar. Por eso hablamos de neutralidad como intervención en el proceso y en la comunicación, con la capacidad que el mediador ha de desarrollar para mantener la denominada "equidistancia funcional"(5) entre las partes.

Casos mediables:

Diversos autores han sostenido que el poder punitivo no resuelve los conflictos porque deja a una parte (la víctima) fuera de su modelo. Como máximo puede aspirar a suspenderlos dejando que el tiempo los disuelva, lo que en definitiva parece no ser una solución pues la suspensión fija el conflicto y la dinámica social que continua su curso lo erosiona hasta disolverlo.(6)

La incorporación de la Mediación al contexto penal ha traído como consecuencia la posibilidad de un tratamiento diferenciado para un sinnúmero de situaciones que ingresan a través de la denuncia, porque ha existido una transgresión a la ley y en las que se advierte, por los resultados obtenidos, que este recurso es por demás adecuado.

Es sabido que muchas personas al ser víctimas de un hecho se acercan al sistema buscando una solución para las consecuencias que han sufrido, más que a la espera de una sanción. Como víctimas pueden tener diferentes necesidades que la pena no llegará a cubrir.

Si bien en principio la ley establece en su art.6 cuáles serían las cuestiones mediables, la experiencia de estos años permite afirmar la importancia que adquiere el criterio del Agente Fiscal derivador en la selección del caso como también la "oportunidad" de la derivación:

-Ni muy temprano: ya que el ofensor debe conocer los hechos que se le imputan, la víctima debe ser adecuadamente preparada para reencontrarse con él, y ambos prestar su consentimiento después

de ser asesorados respecto a las implicancias jurídicas del proceso en el que van a participar.

-Ni muy tarde, que pueda dar lugar a "remover" situaciones ya "casi olvidadas", trayendo como consecuencia intervenciones poco fructíferas, que en vez de posibilitar soluciones podrían provocar una sensación de mayor revictimización.

Y aquí juega un rol relevante también la dinámica que se utiliza desde la ORAC, al momento en que se remite un caso para su intervención:

- el análisis preliminar acerca de si el mismo está en condiciones de mediar;
- la posibilidad de realizar entrevistas previas;
- la modalidad que se utiliza para notificar a las partes y trabajar en su caso sobre la voluntariedad;
- circunstancias que motivan las incomparecencias, y que en muchas ocasiones impiden concretar la participación en las reuniones, más allá de la decisión de hacerlo;
- tiempos que se establecen para fijar la primer reunión; entre otras.

La práctica en el tiempo transcurrido, la flexibilidad de este espacio y la "creatividad" que de hecho propiciamos como mediadores, dan lugar a que, desde un marco respetuoso en el que estén garantizados los derechos de las partes, se puedan utilizar las herramientas que estén a nuestro alcance para que este momento de encuentro sea efectivamente útil para ellas.

La norma prioriza como mediables a las cuestiones vecinales y familiares de convivencia en las que existe una relación previa. En ellas, el dispositivo opera de dos formas: por un lado, dándoles la posibilidad de resolver el conflicto puntual que traen, evitando la escalada que pueda dar lugar a la comisión de hechos más graves; y por el otro permitiendo se restablezca esa relación, que de alguna manera continuará. El tema central es cómo.

He ahí donde cobra importancia la participación en este proceso: en general quienes resuelven personalmente sus diferencias a través de una instancia de diálogo son más proclives a cumplir sus compromisos y alcanzan mayor nivel de satisfacción que aquéllos a quienes las decisiones les son impuestas.

(4) Von Foerster, R. "La Teoría del Observador". www.geocities.com.

(5) Moore, C. "El proceso de Mediación", Granica, 1995, pag.392-412.

(6) Zaffaroni, Alagia, Slokar, Derecho Penal, Parte General, 2 Edición, Ed. Ediar, Bs.As., 2002, pag. 6.



Es de destacar en este punto la relevancia que adquieren, por ejemplo, los seguimientos que se realizan desde las ORAC sobre los acuerdos que se pactan, los que -una vez verificado su cumplimiento- habilitan la devolución del caso a la IPP para su Archivo.

La mediación penal como justicia restaurativa.

La mediación penal es la principal herramienta o instrumento del modelo de Justicia Restaurativa.

El paradigma en el que se encuadra la misma está más centrado en la reparación que en la punición. Implica una nueva concepción tanto cultural como social, que va más allá de la modificación del sistema jurídico.

La doctrina ha desarrollado una noción de Justicia Restaurativa: con ella se intenta crear una variedad de prácticas que resulten idóneas para responder ante el delito de un modo más constructivo, efectivo y no estigmatizante.

Si bien los orígenes de estas prácticas se remontan a los pueblos originarios de Nueva Zelanda y Australia, hace 4 décadas comenzaron a aplicarse en comunidades pequeñas de EEUU y Canadá, en programas de Justicia Juvenil.

La experiencia de otros países de Latinoamérica (Brasil, Perú y Chile), demuestra asimismo la efectividad y los beneficios de su aplicación amplia en la solución de conflictos generados por violación a la ley penal por parte de adolescentes y adultos.

La Res. 2002/12 del Consejo Económico y Social de la ONU establece los principios básicos sobre la utilización de los Programas de Justicia Restaurativa en materia penal.

La premisa central de la Justicia Restaurativa es que el conflicto que surge en relación a un delito cometido, sea devuelto a las partes involucradas. La intervención de ambos para llegar a un entendimiento tiene como efecto tanto la reparación del daño como que el causante tome conciencia de su conducta y de los efectos de la misma en la comunidad, a quien se hace partícipe de estas intervenciones.

Conclusiones:

La complejidad y heterogeneidad que presentan hoy los escenarios de conflictividad social requieren de otras respuestas y exigen soluciones a largo alcance que amplifiquen las acciones hacia modalidades pacíficas.

Muchos casos que ingresan al sistema tras la comisión de un hecho con consecuencias penales son abordados de manera insuficiente por la justicia tradicional, como así también la mediación o la conciliación no son recursos adecuados para tratar todo tipo de situaciones.

De ahí que resulta trascendente el rol del Agente Fiscal en esta tarea de selección de las causas conflictivas para derivar a Mediación, más allá del necesario consentimiento expresado por los involucrados.

Son muchas las razones que nos llevan a afirmar que este espacio de la Mediación Penal debe ser cuidado. Por un lado posibilita la detección temprana de las escaladas conflictivas, permite ventilar las emociones, dar a las partes la oportunidad de conocer la situación del otro, fortaleciendo a la vez la participación ciudadana. Ha sido “construido” por quienes desde un primer momento confiaron en él como posibilidad de abrir una respuesta diferenciada en lo que hace al verdadero acceso a justicia⁽⁷⁾ y por quienes se han sumado en estos años; y requiere una renovación permanente del compromiso asumido por todos aquellos de quienes depende su puesta en práctica.

Merece destacarse asimismo la importante labor realizada por los profesionales mediadores, quienes desde su rol participan activamente en las situaciones que atienden, intentando superarse en la mayoría de los casos, a través de la asistencia a todo tipo de actividades de capacitación, entrenamiento e intercambio que se organiza.

Si miramos hacia atrás, se ha recorrido un largo camino en mediación y conciliación; y hacia delante hay muchos desafíos que plantea este nuevo milenio sobre estas figuras, en pos de mejorar la calidad de vida y contribuir a la pacificación social.

(7) Sobre Acceso a Justicia: Alvarez, Gladys: “La Mediación y el Acceso a Justicia”, Rubinzal Culzoni Editores, Bs. As, 2003, pags.31/46.

UN NUEVO PASO DEL SIMP

POR MARIANO SALGADO (*)

Desde hace más de 5 años el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) –pensado y creado como herramienta de trabajo en relación con la tramitación del proceso penal- no detiene su evolución y crecimiento.

Inicialmente el sistema se fue implementando en la órbita del Ministerio Público tanto Fiscal y de la Defensa llegando paulatinamente a cada uno de los departamentos judiciales. Paralelamente a esto, el SIMP se iba perfeccionando, renovando y ajustando a las necesidades de los operadores hasta concluir con ese primer objetivo que fue tener los 18 departamentos judiciales trabajando en un mismo sistema con la posibilidad de interconectarse.

Es así que en finales de 2010, cuando el SIMP era distinguido como “**experiencia exitosa en el VIII Seminario Internacional de Gestión Judicial**” (ver recuadro), comenzaba a utilizarse por en los Juzgados de Garantías del Departamento Judicial de La Plata. Dicha implementación surge a partir de un acuerdo celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General, a fin de lograr su implementación en los organismos del Fuero Penal de la Jurisdicción Administración de Justicia, como experiencia piloto.

Después de evaluar como positiva esta experiencia, las partes deciden seguir adelante con

SIMP



La Dra. Deferrari, a su derecha el Dr. Mariano Salgado y a su izquierda el Analista Mauro Sayaveedra en el VIII Seminario de Gestión Judicial

(*) Abogado Inspector - Departamento de Control de Gestión de la Procuración General.



este proceso de aplicación progresiva. Actualmente están comenzando a utilizar el sistema a modo de consulta diferentes juzgados de otros departamentos judiciales; y en poco tiempo más pasarán a hacerlo definitivamente en su trabajo diario al igual que lo hacen en el departamento judicial La Plata.

Existe una fuerte convicción acerca de que la introducción de las herramientas tecnológicas contribuye a incrementar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante una demanda cada vez más heterogénea y exigente. Por otra parte, brinda información útil que permite mejorar sustantivamente los procesos de toma de decisión de la institución, aumentar la eficacia y eficiencia global del sistema de justicia y por último avanzar

en la conformación de canales de comunicación con sus usuarios y la ciudadanía, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.

Esa convicción surge no sólo de las evaluaciones realizadas desde la Procuración General, sino de muchos operadores quienes, pese a reclamar permanentemente nuevas optimizaciones, plantean lo esencial que se ha convertido el sistema para la tarea diaria en cada unidad funcional y de apoyo, así como para disponer de información valiosa que contribuya a la reflexión y a desplegar acciones que impacten positivamente sobre la organización y funcionamiento de las diferentes dependencias.

EL SIMP FUE DISTINGUIDO COMO EXPERIENCIA EXITOSA EN EL VIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE GESTIÓN JUDICIAL

El Seminario Internacional de Gestión Judicial, organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (C.E.J.A.), se ha convertido en un importante espacio dedicado a presentar los avances ligados a la gestión judicial desarrollados en diferentes ámbitos de países de América Latina y otras latitudes (España y Portugal en este caso), que permite la conformación de un universo compartido, de experiencias de buenas prácticas y lecciones aprendidas capitalizables por los organismos administradores de justicia de la región.

En la VIIIª edición del seminario, desarrollado en la ciudad de Brasilia en noviembre del año pasado, se abordaron los ejes temáticos:

- o Planificación estratégica de las Cortes Supremas
- o Planificación estratégica ante aumento del volumen de procesos
- o Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) al servicio de la administración de Justicia.

A las conferencias se sumaron paneles integrados por ponencias previamente seleccionadas por su carácter innovador y por su relevancia en los procesos de modernización judicial en marcha. Entre ellas se ubicó "La informatización de los procesos penales en la Provincia de Buenos Aires. El sistema informático del Ministerio Público (SIMP)", presentada por la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión Dra. Susana Deferrari, el Abogado Inspector de Control de Gestión Dr. Mariano Salgado y el director de Sistemas A.C. Mauro Sayavedra.

SIMP



SEMINARIO SOBRE ÚLTIMAS TENDENCIAS Y NOVEDADES
EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

INVITACIÓN AL MICROSOFT TECHNOLOGY BRIEFING

La Subsecretaría de Informática de la Procuración General de la provincia de Bs. As. fue especialmente invitada a asistir durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril al Microsoft Technology Briefing, en la casa central de Microsoft Corp., ubicada en Redmon, estado de Washington, Estados Unidos. Este evento de renombre internacional cuenta con la presencia de prestigiosos profesionales del campo de la informática provenientes de todo el mundo y es un instrumento que permite tomar conocimiento sobre las últimas tendencias y novedades en materia de tecnologías de información. Cristian Apas, Perito I de la Subsecretaría de Informática concurrió en representación de la Procuración General.

Durante el desarrollo de las actividades, se mostraron soluciones de virtualización, técnica basada en la migración de equipos físicos (equipos de usuario o servidores) a uno o varios servidores de gran capacidad. Ellas permiten un mejor y más flexible aprovechamiento de recursos, alta disponibilidad y un rápido despliegue de servicios y aplicaciones.

Junto con esto se explicaron las estrategias respecto a los servicios en la “nube”, un concepto que amplía el concepto de virtualización al plantear el alojamiento de aplicaciones y datos en grandes centros de cómputo, permitiendo la alocaión de recursos de manera flexible y a demanda, brindando altísima disponibilidad, evitando así grandes costos iniciales de infraestructura ya que sólo se paga por servicio utilizado. Además se explicaron métodos de adaptación y desarrollo de aplicaciones para este tipo de tecnología que permitan un mejor aprovechamiento de recursos.

Otro tópico importante de los tratados se refirió al desarrollo de aplicaciones y servicios de Inteligencia de Negocios (BI) un concepto que engloba la generación y organización de la información de una institución para que sea útil para la toma de decisiones. Históricamente esta información tenía un enfoque netamente de nivel gerencial y en el desarrollo de la presentación se destacaron las tendencias hacia la ‘democratización’ de las herramientas de BI, extendiendo su uso a gran parte de los integrantes de una organización, ayudando de esta forma a la toma de decisiones en todos los niveles jerárquicos de la misma.

Dentro de la gran variedad de temas abordados, se destacaron especialmente las conferencias sobre incorporación de seguridad informática en el ciclo de desarrollo de aplicaciones, sobre las técnicas de desarrollo y los servicios utilizados dentro del sitio Microsoft.com y sobre la plataforma de comunicaciones unificadas que permite la integración de forma transparente, ininterrumpida y disponible en todo momento y lugar de distintos servicios como telefonía, correo electrónico, mensajería instantánea y video llamadas.



ASENTAMIENTO Y PROYECCIÓN DEL CAMPUS VIRTUAL DE CAPACITACIÓN

LOS CURSOS VIRTUALES Y SU NATURALEZA REVERSIBLE

(*) POR JUAN MARTÍN GARCÍA CORTINA

I. Introducción

Ese análisis subyacente

Sabido es que la materialidad de una plataforma virtual de capacitación puede ser abordada desde distintos encuadres. En términos de significación o trascendencia, su alcance es susceptible de observación a partir de la cuantificación de las materias que comprende y del número efectivo de alumnos que completan los recorridos impuestos por los cronogramas respectivos.

Acrescentada la complejidad del análisis y -por sobre toda otra variable-, la valoración de una matriz virtual tiene que estar dada en función de pertinentes evaluaciones de impacto que puedan dar cuenta fehaciente de los efectos de un proyecto o programa integral de capacitación, que contemple logros y fracasos con relación a las correspondientes metas pretendidas, y que examine los recursos afectados para alcanzar los objetivos que se persigan.

Ese espacio de frontera

En tanto, cabe también considerar al espacio virtual con fines pedagógicos a partir del estudio de sus dominios constitutivos centrales: la enseñanza y el aprendizaje. Ambas entidades son portadoras de rasgos diferenciados y de autonomía suficiente; y a su respecto, más aún, no parece ser tema de discusión que el paso del tiempo y el peso de las instituciones no han hecho más que contribuir con elocuencia en la naturalización y cristaliza-

ción de sus rígidas demarcaciones intrínsecas.

Ahora bien, ¿cómo funciona realmente ese espacio de frontera, de naturaleza intangible e imaginaria, que delimita los referidos dominios en el interior de un espacio virtual desarrollado con propósitos didácticos? ¿Y cuál es el marco teórico sostenido por quienes razonan y argumentan a su respecto?

Ese carácter reversible

Desde un arco que sostiene las miradas más tradicionales, hasta aquellas que recorren las ideas iniciadas con el Constructivismo -o las que se desprenden de éste, con sus reformulaciones particulares-, bien puede advertirse una amplia adhesión convergente entre quienes señalan que la enseñanza y el aprendizaje tienen significativos puntos en común. Así, de la confluencia de una y otra esfera, irrumpe con fuerza la noción de enseñanza -neologismo emergente de las referidas formulaciones teóricas que se encuentran avanzadas en el tiempo-.

Se pone aquí de manifiesto, de tal modo, la naturaleza reversible de los cursos virtuales de capacitación: es articulación y ensamble de "opuestos" y "complementarios"; es concurrencia contradictoria y unitaria a un mismo tiempo; y es alternancia de roles que reclaman versatilidad suficiente para redefinir la actuación de quien enseña y de quien aprende. En síntesis, y en profundidad, los cursos virtuales incitan a revisar la relación clásica preponderante entre el aprender y el proceso de conocimiento.



(*) Perito con funciones en el Centro de Capacitación de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

2. El Campus Virtual de capacitación

I. Asentamiento

“Se generan nuevos órganos de percepción como resultado de la necesidad. Por tanto, hombre, incrementa tu necesidad para aumentar tu percepción.” Yalal ad-Din Muhammad Rumí

La estructura del Campus Virtual de capacitación de la Procuración General se revela consolidada. En tono dialéctico, podría indicarse que su asentamiento no expone rigideces; por el contrario, responde a un amoldamiento general constante con miras a distinguir las particularidades de cada curso virtual; a la adecuada administración de la plataforma; y al necesario buen entendimiento del total de sus operadores. Y todo ello –para consumir debidamente la circulación ínter partes–, en trabajosa armonía con el cuerpo de docentes y con los distintos grupos destinatarios.

En forma progresiva, y a la par de los dos cursos virtuales que se mantuvieron activos durante el correr de 2010, se fue asentando el funcionamiento del campus virtual y el de su propia gestión. Ese período, tras cuatro ediciones sucesivas en materia civil y otras tres relativas a la materia penal –conjuntamente con las reflexiones acercadas por el total de los cursantes–, evidencia un auspicioso aprendizaje compartido.

Ya en 2011, se dio inicio escalonado a nuevas y renovadas ediciones de cursos virtuales, con seis materias de interés. Son éstas: Técnica recursiva extraordinaria en materia civil y comercial (quinta edición); Recursos contra sentencia definitiva en materia penal (cuarta edición); Lineamientos del proceso contencioso administrativo en la Provincia de Buenos Ai-



res (primera edición); La denuncia (primera edición); La revisión del fallo en el proceso penal - Herramientas para la defensa (primera edición); y Formulación y evaluación de proyectos (primera edición).

Se concluye, entonces, que de la agudeza para percibir y detectar necesidades habrían de surgir los nuevos y apropiados cursos virtuales de capacitación; de modo semejante, se infiere que de la apropiación del instrumental disponible para las partes –y de la praxis consiguiente–, se obtendrían así auténticos procesos de transformación institucional.

II. Proyección

“Entre el cielo y el infierno, el sentido o el absurdo, lo abierto o lo cerrado, está la posibilidad, la opción de la esperanza, la pasión por lo posible.” Dante

El tratamiento temático de los cursos virtuales habrá de seguir los lineamientos centrales de la agenda institucional. Por fuera de ella y en el marco de mejora permanente del servicio de justicia, la edificación diaria de actividades se corresponderá con la localización de necesidades precisas; con la atención puesta en requerimientos cotidianos; y con el deseo puesto en el hacer. Son tres instancias de construcción particulares, que se las puede entrelazar y que, seguidamente, se las quiere desarrollar.

Inicialmente, se puede reconocer sin mayores dificultades la existencia de ciertas cuestiones específicas, de sesgo universal, que requieren de una resolución masiva y concreta; en concordancia, le corresponderán procesos de evaluación que responden a una hechura con una propuesta didáctica autosuficiente que permita operar ante este escenario.

También se advierte la presencia de problemáticas diferenciadas, de raíz o procedencia difusa, cuya singularidad refleja lo inacabado de las materias que pueden ser abarcadas; en consecuencia, los procesos de análisis concernientes pueden requerir cierta dosis de perspicacia para la confección de cursos a medida, con un formato que aliente en mayor grado una construcción de conocimiento compartida.

Por último, y ante la conjunción de lo universal y lo particular, de lo concreto y lo inacabado, se habilita un espacio intermedio, de magnitud desconocida y de resultado incierto: sucede así la exploración, el deseo por lo posible.

EDIFICIO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO -PRIMERA ETAPA-

BANFIELD

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

Continuando con la política institucional de la Procuración General tendiente a atender la falta de espacio que se registra en muchos departamentos judiciales, producto –entre otras causas- del crecimiento permanente que viene experimentando el Ministerio Público durante los últimos años, está en plena ejecución la obra de construcción de un edificio en Lomas de Zamora. Se trata de un predio de 63,04 x 223,39 metros, con frente sobre la calle Larroque, lindero al actual inmueble del colegio de Abogados de la localidad y a pocos metros del Edificio Central de Tribunales

El plan rector de la obra le fue encomendado al Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General, área que confeccionó el programa de necesidades a fin de poder concretar el anteproyecto, que luego fue elevado a la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura.

El proyecto se plasma sobre dos ejes que corren paralelos a los ejes medianeros: uno netamente vehicular por medio de una calle que facilita el acceso a los estacionamientos y abastece la zona de talleres; y el otro eje rector -paralelo al opuesto medianero- se va curvando, creando un abra que genera una plaza de acceso peatonal y permite realizar un

recorrido que flanquea a las distintas construcciones.

Este eje se materializó por medio de un muro curvo y calado que acompaña al peatón hasta el semicubierto que conforma el portal de acceso al complejo conformando un espacio distribuidor al hall de acceso a las unidades fiscales y dependencias anexas.

El criterio de resolución adoptado es de plantas libres en todos sus niveles organizándose a lo largo de una circulación central pública y otras paralelas a esta que atraviesan las unidades fiscales. El criterio de plantas libres permite flexibilizar por medio de construcción en seco y adaptarlo a las distintas necesidades. El sector de oficinas se materializará por medio de tabiques de aluminio, vidrio y melamina, que permiten continuidad y transparencia espacial, así como tabiques de roca de yeso doble donde se requiera privacidad.

Para la fachada se adoptó un sistema de ventanas de aluminio con parasoles del mismo material. Cercando los laterales de las fachadas se ubican los bloques de servicios, circulaciones verticales, escaleras de emergencia, los tanques de reservas de agua, siendo estos accesibles y coincidentes con los sectores antes mencionados.



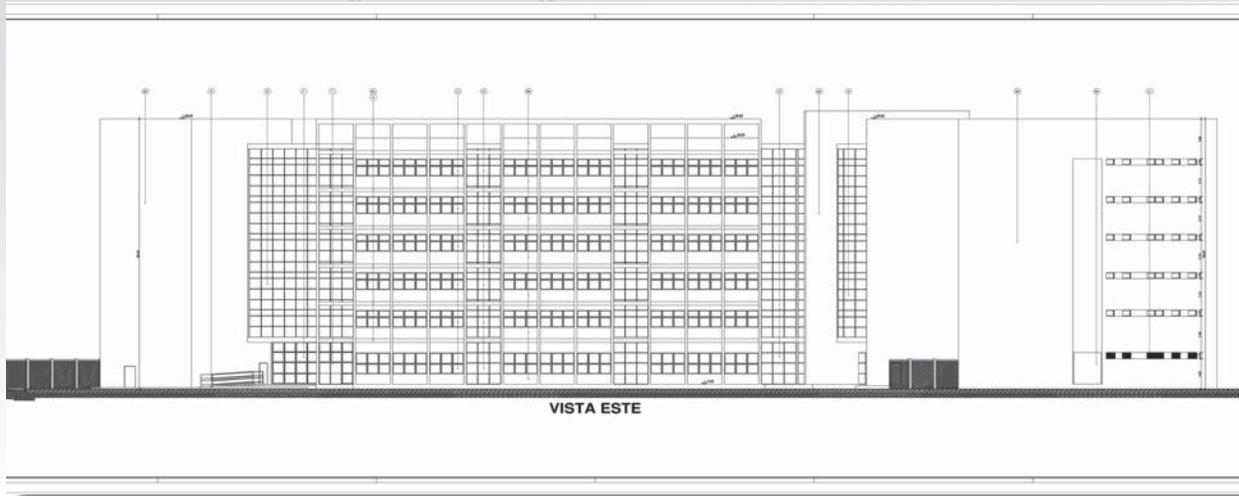
EDIFICIO MINISTERIO PUBLICO DPTO. JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA LARROQUE S/N BANFIELD

EN EJECUCIÓN:

- Se está ejecutando el sistema de fundaciones del primer bloque principal y áreas de talleres (bloque bajo separado)
- La superficie cubierta de la etapa N° 1 es de 8210 m²
- El bloque principal cuenta de planta baja (acceso) ubicándose allí las áreas sociales, espacio de recepción y espera; y cinco (5) plantas tipo de despachos que serán ocupadas exclusivamente por las Unidades de Instrucción Fiscal y la Fiscalía de Cámaras.
- La etapa también comprende acceso y egreso vehicular, estacionamiento para cincuenta (50) autos, calle perimetral lateral, acceso peatonal (público), núcleos de circulaciones verticales y sanitarios.
- El plan de obra es de veinte (20) meses, habiéndose iniciado en Enero de 2011
- La imagen institucional es de características similares a un edificio judicial (parasol, vidrio, revestimiento y color).
- El equipamiento e instalaciones tienen un concepto más sustentable y eficiente. Se ha previsto un sistema de climatización central con regulación en cada despacho y orientación de los bloques en escorzo para generar el mayor aprovechamiento de la luz natural.

SIGUIENTE ETAPA

- Se prevé la ejecución de otros dos (2) bloques que completarán el complejo. De esa manera el resto de las dependencias del ministerio público tendrán los espacios necesarios para su funcionamiento (Defensorías civiles y penales, Asesorías de Incapaces y Curaduría Oficial de Alienados).





DISERTACIÓN EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOMETRÍA NUEVAS HERRAMIENTAS PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La Procuradora General María del Carmen Falbo, disertó en el V Congreso Internacional de Biometría que tuvo lugar recientemente en la ciudad de Buenos Aires sobre las nuevas herramientas existentes para la investigación criminal. La jornada académica contó con la presencia de integrantes del gabinete nacional, altos funcionarios y magistrados de las diversas jurisdicciones y extranjeros, así como de especialistas en el tema.

Los sistemas biométricos fueron recibidos por el Ministerio Público a partir de la reforma procesal penal de 1998; y en 2001, fue implementado por el Sistema de Investigaciones Criminalísticas (SIC) con sede en La Plata y oficinas descentralizadas en los diferentes departamentos judiciales.

En su rol de Presidenta del Consejo Federal

de Política Criminal de de la República Argentina, la Dra. Falbo sostuvo que “La modernidad ha redundado en un desafío para todos los aspectos de la vida. La investigación y la persecución criminal para el esclarecimiento de los hechos delictivos no son ajenas a esta realidad. En la presente coyuntura resulta imposible divorciar y aislar al investigador judicial de los recursos técnicos de avanzada que ya se encuentran consensuados a nivel internacional como herramientas de alto valor indiciario en ocasiones probatorio”.

En relación con el sistema biométrico en la provincia de Buenos Aires, agregó: “contar con un sistema que, apoyado en datos objetivos obtenidos de las personas permita una identificación plena y segura, ha impulsado el descubrimiento de tecnologías basadas en la obtención de huellas dactilares, palmares, imágenes, lectura de iris, registros de voz y ADN, por mencionar los más importantes”.



NUEVOS MAGISTRADOS ASUMIERON EN LA MATANZA, TRENQUE LAUQUEN, ZARATE CAMPANA Y DOLORES

Cuatro importantes cargos se han cubierto en el Ministerio Público.

En el primer caso prestó juramento como Fiscal General del departamento judicial La Matanza la doctora Patricia Ochoa, en un acto que tuvo lugar en el salón Libertador General San Martín de la Universidad Nacional del distrito mencionado.

También juró la nueva Defensora General del departamento judicial Trenque Lauquen, doctora María Elena Amantegui. La ceremonia de asunción tuvo lugar en el palacio de Tribunales platense.

Las doctoras Ochoa y Amantegui desempeñaban funciones como fiscal general interina y defensora general interina, respectivamente. Los actos de asunción contaron con la presencia de destacados magistrados y funcionarios judiciales.

Otras asunciones

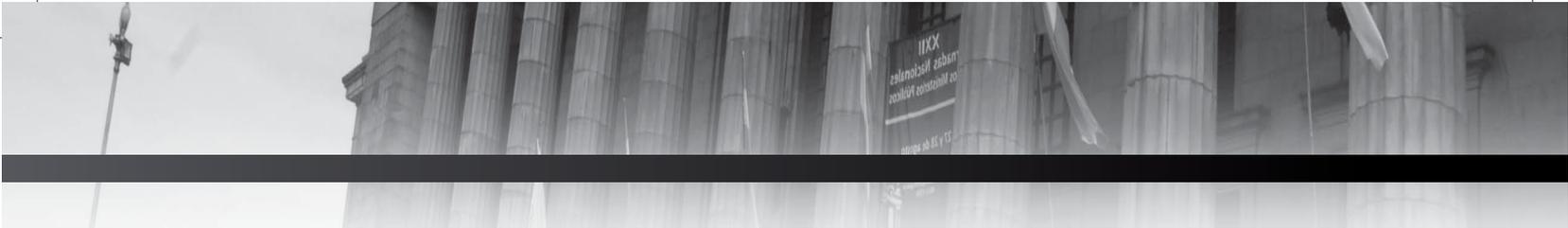
Asimismo, los magistrados Karina Paola Dib y Daniel Arias Duval, nuevos defensores generales del Ministerio Público, prestaron juramento en una ceremonia que fue presidida por la Procuradora General, María del Carmen Falbo.

Asistieron además, la presidenta de la Suprema Corte de Justicia Hilda Kogan; el defensor del Tribunal de Casación Mario Luis Coriolano, magistrados, legisladores provinciales e intendentes. La ceremonia tuvo lugar en el salón de actos de la Suprema Corte.

La doctora Dib se hará cargo de la defensoría general del Departamento Judicial Zárate-Campana, mientras que el doctor Arias Duval lo hará en el Departamento Judicial de Dolores.



De izq. a der. Los juramentos de la Dra. Ochoa, la Dra Amantegui y los Dres. Dib y Arias Duval



DICTÁMENES 2011

Se reseñan algunos de los dictámenes de la Procuración General que pueden resultar de interés

HOMICIDIO CALIFICADO. CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN. SEPARACIÓN PERSONAL. DOCTRINA LEGAL SCBA. (Art. 80 inc. 1° y último párrafo del Código Penal).

La doctrina legal de la Suprema Corte que surge de las sentencias dictadas en P. 34.955, P. 35.065, P. 48.091 y 86.474 no transforma a la separación personal entre cónyuges en un supuesto que implique, como consecuencia necesaria e ineludible, la aplicación de la figura privilegia del art. 80 último párrafo del Código de fondo, pues es posible que puntuales circunstancias desplacen la aplicación de la figura atenuada, cuando no pueda asignarse a la separación de hecho de los cónyuges los efectos degradantes que, solo “en principio”, asignara la Corte a aquella circunstancia en los precedentes citados.

Dictamen en causa P. 104.997 emitido el 7/5/2009 -sent. SCBA del 2/3/2011.

LEGÍTIMA DEFENSA. AGRESIONES RECÍPROCAS. (Art. 34 inc. 6° Código Penal)

La legítima defena no puede tenerse por configurada en supuestos de agresiones recíprocas, pues el permiso cubre tan solo la reacción frente a una agresión ilegítima y no suficientemente provocada que resulta inminente o que haya comenzado y no procede cuando ambos contrincantes -el imputado y la víctima- se han agredido recíprocamente pues todos los permisos que el derecho acuerda exigen que quien los alega no haya generado la situación en que éstos operan.

Dictamen en causa P. 112.993 emitido el 16/3/2011.

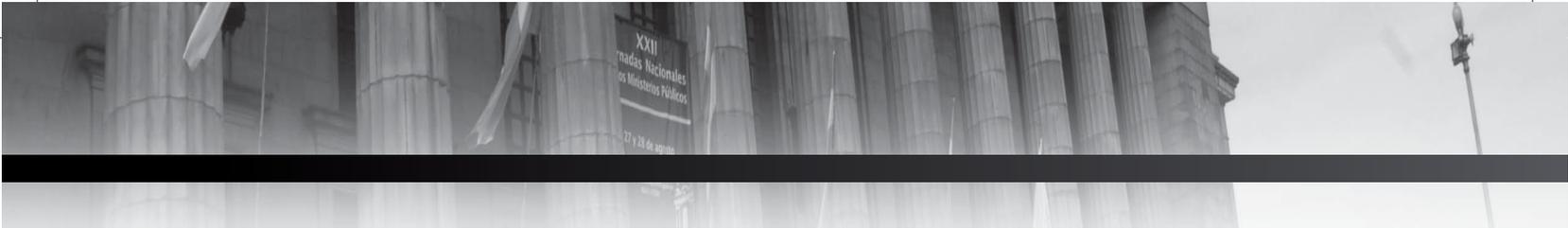
DERECHO A LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. ARBITRARIEDAD. (Art. 8.2.h C.A.D.H.).

Es arbitrario el pronunciamiento que confirma la resolución del Juez en lo Correccional si la Cámara, en lugar de realizar un análisis de los argumentos que el impugnante presentó y confrontarlos con las constancias del legajo, se limitó a reproducir casi en forma textual lo dicho por el órgano de juicio. Así entonces, ninguna explicación aporta el fallo para desechar los concretos motivos de agravios presentados por la defensa. // De tal modo, la sentencia dictada por la Cámara no constituye, por sus defectos de fundamentación, la sentencia fundada en ley a la que se refieren los artículos 1° y 18 de la Constitución nacional, y como tal debe ser descalificada como acto jurisdiccional válido, al no ser el resultado de un verdadero juicio convictivo. // Asimismo, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación –remitiéndose al dictamen del Procurado General de la Nación- en el precedente “Silva”; la defectuosa fundamentación, por la mera repetición de los fundamentos dados en el juicio, afecta el derecho a obtener una amplia revisión de la sentencia de condena (arts. 75 inc. 22 CN, 8.2.h CADH y 14.5 PIDCyP), con los alcances que el mismo tiene a partir de la doctrina elaborada por ese Máximo Tribunal en los precedentes “Casal” (Fallos: 328:3399) y “Martínez Areco” (Fallos: 328:3741).

Dictamen en causa P. 106.201 emitido el 1/2/2011

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO. INDEFENSIÓN. EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA. (Art. 18 C.N., art. 8.2.d y e C.A.D.H., art. 14.3.b y d P.I.D.C. y P.)

La Corte Suprema nacional ha precisado que las conductas que importan una manifiesta inactividad de la asistencia letrada del imputado o una intervención meramente formal del defensor técnico atentan contra el derecho de defensa en juicio (cfr. causa N.37.XLIII “Nacheri” rta. el 12/5/2009). Sin embargo, las circunstancias relevadas en el precedente mencionado no se corresponden con las del caso, en el que no concurre un efectivo estado de indefensión pues, a lo largo de todo el proceso, contó el imputado con la asistencia técnica adecuada –pública



o privada conforme su propia y libre elección-, la que conforme a las distintas estrategias procesales que creían convenientes los profesionales que la asumieran, fue adoptando disímiles criterios de actuación, siempre en el marco de las alternativas procesales legalmente previstas (cfr. art. 18 CN, art. 8.2.d y e CADH, art. 14.3.b y d PIDCyP).// ...en ningún momento del proceso el imputado se encontró en el estado de indefensión que denuncia, situación que no puede tenerse por configurada con la existencia de determinadas alternativas en el desarrollo de la estrategia defensiva que el nuevo asistente letrado del imputado considera -con el resultado final del proceso a la vista- más apropiadas que las escogidas por sus antecesores (cfr. CSJN Fallos 255:123 y 333:1789 “Cajal” rta. el 21/9/2010).

Dictamen en causa P. 109.247 emitido el 18/2/2011.

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO. INCORPORACIÓN POR LECTURA. (arts. 18 y 75 inc. 22 CN; 14, 2 y 3.e P.I.D.C. y P. y 8.2.f C.A.D.H., 366 C.P.P.B.A.),

La violación al derecho de defensa en juicio, al derecho a interrogar testigos de cargo y al debido proceso, denunciada por el recurrente con apoyo en el precedente “Benítez” de la CSJN (causa B. 1147.XL; sent. del 12/12/2006; Fallos 329:5556) y los arts. 18 y 75 inc. 22 CN; 14, 2 y 3.e PIDCyP y 8.2.f CADH, debe ser vinculada con las normas de derecho local que regulan el ejercicio de esos derechos en el ámbito del proceso penal en la Provincia de Buenos Aires -entre otras, el art. 366 del CPP-./La doctrina del precedente citado no es aplicable al caso en el que la prueba que la defensa no pudo controlar no es sustento exclusivo de la sentencia condenatoria, sino que existe y ha sido relevado por el Tribunal de origen una vía independiente para acceder a la información aportada en el testimonio incorporado por lectura al juicio.

Dictamen en causa P. 108.445 emitido el 16/2/2011.

INCONSTITUCIONALIDAD. PLANTEO OPORTUNO. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Las objeciones sobre la validez constitucional de una norma de fondo deben ser sometidas a la decisión de las instancias anteriores cuando ello es posible, resultando extemporáneas cuando se las articula recién en oportunidad de formular el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. La extemporaneidad del planteo del caso constitucional resulta suficiente para su desestimación, criterio compartido por la Suprema Corte provincial en su actual integración (SCBA P. 107.711 sent. del 6/10/2010, P. 105.657, sent. del 13/10/2010, P. 103.644 sent. del 26/10/2010, P. 109.705 sent. del 15 de diciembre de 2010, entre otras).

Dictamen en causa P. 109.476 emitido el 21/12/2010, entre otros.

FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL. MENOR NO PUNIBLE. MEDIDA DE SEGURIDAD (Art. 1º ley 22.278 – Art. 64 ley 13.634).

Una interpretación constitucionalmente adecuada de los arts. 1º de la ley 22.278 y 64 de la ley 13.634, no permite legitimar la internación dispuesta con duración indeterminada, pues la medida adoptada no respeta los principios materiales que limitan su excepcional procedencia, incluso en los casos de extrema gravedad a los que alude el último de los artículos mencionados./Ello así pues en el caso no sólo no se verificó la situación de peligro concreto que habilitaría la adopción de la medida como coacción directa, sino que además se subvirtió su naturaleza de última ratio al omitirse la intervención inmediata de los órganos administrativos de promoción y protección de derechos, así como la comunicación pertinente al Asesor de Incapaces y/o justicia de familia./Si se considerara, por vía de hipótesis, que en el caso se encontraban reunidas las excepcionales exigencias que autorizan al adopción de esa medida, el período de tiempo que insumiera el desarrollo de la presente incidencia -durante el cual D.O.A. permaneciera privado de la libertad en las instituciones que se consignan en el legajo- deslegitima por completo su vigencia e impone la necesidad de que se disponga en forma urgente su cese, dando intervención inmediata a las autoridades competentes.

Dictamen en causa P. 108.402 emitido el 25/2/2011

(Nota: las reseñas no son transcripciones textuales de pasajes de los dictámenes indicados, sino una síntesis de la doctrina en ellos contenida).

